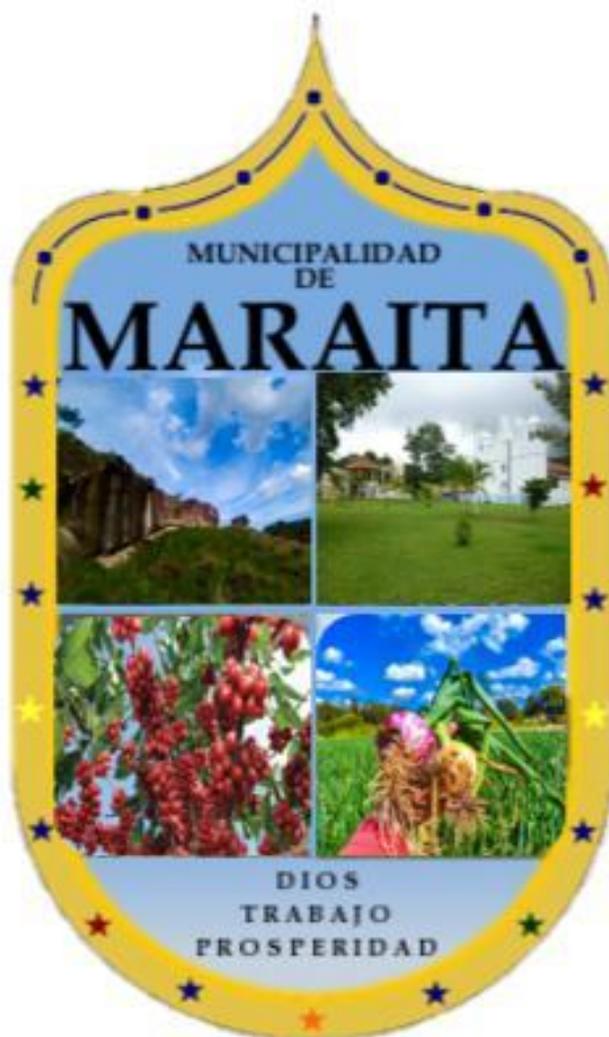


MUNICIPALIDAD DE MARAITA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



PLAN DE ARBITRIOS 2019

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
MARAITA, FRANCISCO MORAZÁN
2018 - 2022**

ALCALDE MUNICIPAL : Moisés Antonio Vargas Flores

VICE-ALCALDESA : Suyapa Perdomo Enamorado

REGIDOR PRIMERO : Francisco Méndez

REGIDOR SEGUNDO : Juan Carlos Quiñonez

REGIDOR TERCERO : Nilia Telvina Barahona Sierra

REGIDOR CUARTO : Osman Galo Alvarenga

REGIDOR QUINTO : Gerardo Alfredo Medrano Pineda

REGIDOR SEXTO : Boanerges Alvarenga Amador

Yojana Flores Carcamo
Secretaria Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE MARAITA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

ACTA No. 23 PUNTO No. 8 LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2018.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal, crear, reformar y derogar los Instrumentos Normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigente.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que la presente Administración, consciente de la necesidad de contar, con un Marco Regulatorio, que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene, para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio, con especial atención, en la preservación del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia, crear una Estrategia y Gestión Territorial Integrada, de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Municipios, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

POR TANTO: Esta Corporación Municipal, haciendo uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos:1,2,12,13,14 y 25, Numerales1),7) y 36,74,76,77,78,79, 80, 82 y 84de la Ley de Municipalidades; 32 y 33de la Ley de Procedimiento Administrativo y 2 9, Literales b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas.

ACUERDA:

APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MARAITA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2019, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

INDICE

TÍTULO I. Normas Generales.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Definiciones.

TÍTULO II. Impuestos Municipales.

Capítulo I. Impuesto Personal.

Capítulo II. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo III. Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.

Capítulo IV. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

Capítulo V. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

TÍTULO III. Tasas Por Servicios Municipales.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Servicios Regulares.

Capítulo III. Servicios Permanentes.

Capítulo IV. Servicios Eventuales.

TÍTULO IV. Infracciones y Sanciones Generales.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Procedimiento y Competencia para la Aplicación de Sanciones.

TÍTULO V. Tasas Catastrales

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Permisos y Actividades de la Construcción.

Capítulo III. Lotificaciones y/o Urbanizaciones.

Capítulo IV. De las Infracciones y prohibiciones del Departamento de Catastro.

TÍTULO VI. Contribución por Mejoras.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO VII. Tasas por Servicios Municipales de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Tasas para efectuar Inspecciones y Otorgar Constancias Ambientales para Industria, Comercio y Servicios.

Capítulo III. Productos Forestales y del Bosque, Áreas Verdes y Áreas Protegidas.

Capítulo IV. Flora y Fauna Silvestre.

Capítulo V. Extracción de arena, Grava, Explotación de Canteras y Otros.

Capítulo VI. Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.

Capítulo VII. Pozos.

TÍTULO VIII. Saneamiento Ambiental.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Regularización de Letrinas.

Capítulo III. Servicio de Limpieza de Solares Baldíos.

Capítulo IV. Contaminación de Desechos Sólidos.

Capítulo V. Regulación para el uso de Agroquímicos y Plaguicidas.

TÍTULO IX. Contaminación Visual y Sónica.

Capítulo I. Rótulos y Vallas.

Capítulo II. Parlantes y Altoparlantes.

TÍTULO X. Instalación de Antenas de Telefonía Móvil, Comunicación y otras.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO XI. Del Peligro Ambiental.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Observación de la Ley, Vigilancia y Prevención.

TÍTULO XII. De las Prohibiciones e Infracciones de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO XIII. Sanciones y Multas Administrativas.

Capítulo I. Multas por Incumplimiento a lo Señalado por la Ley.

Capítulo II. Sanciones y Multas Generales.

Capítulo III. Infracciones y Sanciones por Obras.

Capítulo IV. Sanciones y Multas Ambientales.

TÍTULO XIV. De la Declaración y Pago.

Capítulo I. De la Declaración.

Capítulo II. Del Pago.

TÍTULO XV. Sobre la Fiscalización.

Capítulo I. Control y Fiscalización.

TÍTULO XVI. Del Procedimiento.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO XVII. Disposiciones Finales.

Capítulo I. Observaciones y Vigencia de este Plan de Arbitrios.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Plan de Arbitrios, es un Instrumento Jurídico de obligatoria aplicación y establece los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos, así como, las Normas, Procedimientos y Sanciones inherentes, al Sistema Tributario de la Municipalidad de Maraita, Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Municipalidad de Maraita, Departamento de Francisco Morazán, se dividen en Tributarios y No Tributarios.

Son Tributarios: Los que provienen de Impuestos, Tasas por Servicios y Contribuciones; y

No Tributarios: Los que ingresan a la Municipalidad, en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3. Constituye Impuesto, el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria, es inherente a las Personas Naturales y Jurídicas que conforme a Ley, son sujetos del Pago de Impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos Naturales.
- e) Selectivo a los Servicios de Telecomunicación (Decreto No. 55-2012).

ARTICULO 4. La Tasa Municipal, es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; El que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo, el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga.

Se establecen como Servicios Públicos los siguientes:

- a) Servicio de agua y alcantarillado sanitario.
- b) Recolección y disposición final de los desechos sólidos.
- c) Mantenimiento de canales.

- d) Locales y facilidades de Mercados Públicos.
- e) Barrido de calles y Limpieza de Solares Baldíos.
- f) Utilización de Cementerio Público.
- g) Autorización de libros contables y otros.
- h) Permisos para corte de árboles no Comercial;
- i) Guía de Traslado de Ganado;
- j) Permisos de Operación, Explotación, Funcionamiento y otros.
- k) Los otros servicios fijados en este Plan de Arbitrios.

En la medida, en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún, en este Plan de Arbitrios, éstos deben ser notificados al Alcalde Municipal, a fin de ser presentados ante la Corporación Municipal, para que estos sean regulados mediante Acuerdos y Ordenanzas Municipales y/o mediante Addendum, según sea el caso y los mismos formarán parte, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5. La Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos, de la ejecución de ciertas Obras Públicas.

Este es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos, de una Obra Pública, deben efectuar, cuando por efecto de la misma, se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la misma Obra.

El Departamento de Catastro, efectuará la distribución unitaria, de la recuperación de la Obra y solicitará el pago de la misma, concediendo al contribuyente, facilidades mediante planes de pago, según su capacidad económica.

ARTÍCULO 6. Los Permisos Municipales, son el pago obligatorio, que realiza el contribuyente, por la utilización de los Recursos de Dominio Público, del Término Municipal de Maraita.

ARTÍCULO 7. La Multa, es la sanción monetaria, que impone la Municipalidad, por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, así como, por la falta de pago puntual, de los Gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Corporación Municipal de Maraita, la creación, reforma, o derogación de los Gravámenes, Tasas y Contribuciones Municipales, a excepción de los Impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, la Corporación Municipal de Maraita, hará del conocimiento de los Contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones, en el Diario Oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación, de mayor circulación en el Municipio de Maraita.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIOS: El Plan de Arbitrios, de la Municipalidad de Maraita.

LA CORPORACIÓN: Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Maraita.

LA ALCALDÍA: Es el Alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Maraita.

EL MUNICIPIO: El área que comprende, el Municipio de Maraita, para el cual tiene aplicación, el presente Plan de Arbitrios.

EL MINISTERIO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

LA SECRETARÍA: Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del Alcalde y la Corporación Municipal.

CATASTRO: Encargado del Ordenamiento Territorial, mediante la aplicación de las regulaciones contenidas, en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada, de Maraita o Plan Regulador del Municipio.

TESORERÍA: Es la Tesorería Municipal, que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos.

CONTRIBUYENTE: Todas las Personas Naturales o Jurídicas reconocidas, sus Representantes Legales o cualquier otra persona responsable, del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos, establecidos por la Ley o el Plan de Arbitrios.

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos Impuestos, Tasas y Derechos, contenidas en el Plan de Arbitrios Vigente).

IMPUESTO: Es el Tributo, que grava todas las actividades, previstas en este Plan de Arbitrios.

TASA: Tributo cuyo hecho imponible, consiste en la utilización de un Bien de Dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración, de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

GRAVAMEN: Es el Impuesto o carga de carácter fiscal, que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, impone a las Personas Naturales o Jurídicas.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los Tributos, que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio, a ciertos contribuyentes en forma obligatoria, en los casos que determina la Ley.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho, previsto en la Ley, su Reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure, mediante garantía real o con privilegios especiales.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier Sociedad Mercantil o personas organizadas en Sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

DECLARACIÓN: Es la manifestación jurada de ingresos y bienes del cual el Contribuyente está obligado a presentar a la municipalidad conforme a ley.

AGENTE DE RETENCIÓN: Toda Persona Natural o Jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento, está obligada a retener a los contribuyentes, los Tributos a favor de la Municipalidad.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el encargado de velar, por el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

U.M.A: Unidad Municipal del Ambiente, responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del Municipio de Maraita.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Tributarios.

INFRACCIONES AMBIENTALES ADMINISTRATIVAS: Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las Leyes, Disposiciones y Resoluciones Administrativas, en materia ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos. Artículo 108, de la Ley General del Ambiente.

VEDA FORESTAL: Es la prohibición de aprovechamientos forestales, en áreas donde, previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes de especies migratorias, de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para

salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o microcuencas productoras de agua.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su Reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

LICENCIA AMBIENTAL: Es el Permiso extendido por la Autoridad Ambiental competente, a través del cual, se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria, con todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley, para comenzar un Proyecto.

SANCIONES Y MULTAS MUNICIPALES: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los Artículos: 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo preceptuado, en los Artículos: 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

CONTROL TRIBUTARIO: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Tributarios.

I. C. F.: Instituto de Conservación Forestal.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad, que se otorga a las Personas Naturales o Jurídicas que lo solicitan, para que puedan operar legalmente, una empresa o un negocio.

DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la Municipalidad, que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble, que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y Minas, creada según la nueva Ley de Minería, sancionada en el año 2012.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 10. El Impuesto Personal, es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales percibidos por las Personas Naturales, en el Municipio de Maraita, tengan o no domicilio o residencia y deberá ser pagado, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Se considera Ingreso: Todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la Jubilación.

ARTÍCULO 11. Toda Persona Natural, que perciba permanentemente ingresos, en el Término Municipal de Maraita, pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo Numero 77, de la Ley de Municipalidades, el cual se calcula, de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES

De	Hasta	Rango	P/Millar
1	5,000.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00
150,001.00	En adelante		5.25

El cálculo del Impuesto a ser pagado, se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior.

La presentación de la declaración y el pago del Impuesto respectivo, serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Párrafo Cuarto, del Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio, el monto mínimo de Cincuenta Lempiras **(Lps. 50.00)** para los Hombres y de Veinticinco Lempiras **(Lps. 25.00)** para las Mujer y Estudiantes, si se paga antes del 31 de mayo, después de esa fecha, el valor de la Tarjeta es de Cincuenta y Lempiras (Lps. 55.00) para los hombres y para las Mujer y Estudiantes será de treinta lempiras (Lps. 30.00) por el recargo del Impuesto y para reposición tendrá un costo de Veinte Lempiras (Lps. 20.00).

ARTÍCULO 12. Las personas sujetas a este Impuesto, deberán presentar a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que al contribuyente, no se le haya previsto del formulario, no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común, con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 13. La presentación de la Declaración Jurada, fuera del plazo respectivo, causará la sanción establecida en el Artículo 229, de este Plan de Arbitrios. El pago realizado fuera del tiempo señalado, causará la sanción que establece este Plan de Arbitrios, en el Artículo 230.

ARTÍCULO 14. La Municipalidad establece el Sistema de Retención de la Fuente, para el pago de este Impuesto, los Patronos, sean estos Personas Naturales o Jurídicas, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la Tabla establecida en el Artículo 11, de este Plan de Arbitrios.

La deducción podrá realizarse, proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono, podrá deducirlo de una sola vez, en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos, a deducir este Impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa, sean separados de sus empresas o negocios, en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior, los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos.

La Nómina deberá contener: El nombre del Empleador, el Registro Tributario Nacional, el nombre de los empleados, el Número de Tarjeta de Identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

La presentación tardía de la nómina, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 231, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 161, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Quando sin causa justificada el Patrono, no retenga el Impuesto Personal correspondiente al empleado, será responsable del impuesto no retenido, haciéndose acreedor a la multa establecida en el Artículo 232, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 162, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las deducciones, deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos recaudadores de fondos Municipales a más tardar, dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 233, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el Permiso de Operación del Negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 15. Quedan exentos, del Pago del Impuesto Personal, de acuerdo al Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén.
- b) Están exentos, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas, en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando, ostente la Profesión del Magisterio. Decreto 227-2000, dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.
- c) Los Jubilados y Pensionados por Invalidez Temporal o Permanente, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.
- d) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales, no sean superiores a la cantidad conocida, como *Mínimum Vitae* NOVENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 90, 000.00) o cantidad mínima exenta, del Impuesto Sobre la Renta.
- e) Los ingresos de las Personas Naturales, que hayan sido gravados en forma individual, con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Las personas a que hace referencia el presente Artículo, deberán presentar en enero de cada año, al Departamento de Administración de Ingresos, una solicitud de Constancia de Exención, conforme al formulario establecido, el que será proporcionado gratuitamente.

Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 16. A ninguna Persona Natural, que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTÍCULO 17. Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el Impuesto Personal, en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b) La Tarjeta de Solvencia Municipal, deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita, haber pagado el Impuesto Personal y demás Tributos, a que este obligado.

También el contribuyente, deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal, de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuestos, si se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades, en el caso de incumplimiento en la Municipalidad, donde percibe sus ingresos.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un Tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño y deberá ser pagado, a más tardar el 31 de Agosto de cada año.

ARTÍCULO 19. Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier Título de Bienes Inmuebles, ubicados dentro del Municipio de Maraita, pagarán anualmente un Impuesto en la forma siguiente:

Bienes Inmuebles Urbanos			(Uso Habitacional)
No.	De – Hasta		Por cada Mil
1	Lps. 1.00	en adelante	Lps. 3.50

Bienes Inmuebles Rurales			
No.	De – Hasta		Por cada Mil
1	Lps. 1.00	en adelante	Lps. 2.50

De conformidad a lo establecido en el Artículo 83, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se cobrará sobre el valor catastral registrado, hasta el 31 de mayo del año imponible, conforme lo establecido en el Artículo 79, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En las Zonas No Catastradas, el Departamento de Catastro, podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las Declaraciones Juradas, presentadas por los propietarios o Representantes Legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor.

El avalúo se realizara mediante las tablas siguientes:

**TABLA DE VALORES DE EDIFICACION CLASIFICADAS EN BASE
A SU MATERIAL DE CONSTRUCCION**

TIPOLOGIA	VALOR EN LPS POR M2 DE CONSTRUCCION	
	AREA RURAL	AREA URBANA
CASA DE ADOBE PISO DE TIERRA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	600.00	800.00
CASA DE ADOBE BLANQUEADO PISO DE CEMENTO TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	750.00	1,000.00

<u>CASA DE ADOBE PAREDES REPELLADAS CON CEMENTO</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	1,000.00	1,200.00
<u>CASA DE ADOBE</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC O ALUZINC	1,200.00	1,500.00
<u>CASA DE ADOBE PAREDES REPELLADO Y PULIDO CON CEMENTO</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE ALUZINC O ARQUITEJA	1,200.00	1,500.00

TIPOLOGIA	VALOR EN LPS POR M2 DE CONSTRUCCION	
	AREA RURAL	AREA URBANA
<u>CASA DE BLOQUE O LADRILLO</u> PISO DE TIERRA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	750.00	1,000.00
<u>CASA DE BLOQUE O LADRILLO</u> PISO DE CEMENTO TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC	1,100.00	1,300.00
<u>CASA DE BLOQUE O LADRILLO PAREDES REPELLADAS CON CEMENTO</u> PISO DE CERÁMICA O LAMINA DE ZINC	1,300.00	1,700.00
<u>CASA DE BLOQUE O LADRILLO</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE TEJA O LAMINA DE ZINC O ALUZINC	1,500.00	1,900.00
<u>CASA DE BLOQUE O LADRILLO PAREDES REPELLADO, PULIDO Y PINTADA</u> PISO DE CERÁMICA TECHO DE ALUZINC O ARQUITEJA	1,750.00	2,100.00

**TABLA DE VALORES DE TIERRA RUSTICA
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGRIMENSURA AÑO 2019**

CLASE	CARACTERIZACION Y CAPACIDAD AGRIMENSURA	COSTO LPS	
		HECTAREA	MANZANAS
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión: Se incluye dentro de ésta clase de tierras, las vegas de los ríos.	121,911.85	85,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de ésta clases de tierras, las de la parte media de los valles	111,872.05	78,000.00
III	La mayoría de éstas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenajes, por lo general no permiten ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con éstas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	91,792.45	64,000.00
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pasto y vegetación permanente.	71,712.85	50,000.00
V	Aunque son casi planas la tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	50,199.00	35,000.00
VI	Tierras con bastantes limitantes de uso en actividades agrícolas, solamente destinados para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y vida silvestre. Difícilmente se puede mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	31,553.65	22,000.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	21,513.86	15,000.00
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se considera las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	12,908.31	9,000.00

TABLA DE VALORES DE AMENIDADES (Valor agregado externo)

AMENIDADES	
Agua	5%
Luz	4%
Calle	3%
Esquina	3%

En base a la Tabla de valores de tierras

El Período Fiscal de este Impuesto, se inicia el primero de junio y termina al treinta y uno de mayo, del siguiente año.

ARTÍCULO 21. El Valor Catastral, será ajustado en los años terminados en 0 ó 5, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

No obstante, este Departamento está facultado, para realizar reevaluaciones de Inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los Inmuebles y que el valor de las mismas, no haya sido notificado al Departamento de Catastro Municipal, por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfiera Inmuebles a cualquier título, por un valor superior al registrado en Catastro.
- c) Cuando los Inmuebles, garanticen operaciones bancarias y comerciales, por un valor superior al registrado en Catastro.
- d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural, se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío, previa aprobación del Plano por el Departamento de Catastro Municipal, o cuando se efectuó levantamiento con fines tributables o de legalización.
- e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial, que incidan en una plusvalía inmediata, de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro Municipal, en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus Inmuebles.
- b) Cuando transfieran el Dominio a cualquier título del Inmueble o Inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de Inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal, proporcionará en forma gratuita, los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las

mejoras o de haberse transferido el Dominio o Posesión del o los Inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, dará lugar a la imposición de una multa establecida en el Artículo 234, de este Plan de Arbitrios.

El atraso en el pago de este Impuesto, dará lugar a una sanción establecida en el Artículo 235, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 23. De conformidad a lo establecido en los artículos: 76, de la Ley de Municipalidades y 89, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, están exentos de pago de este Impuesto, los siguientes Inmuebles:

a) Para los primeros Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los Bienes Inmuebles habitados por su propietario, esta exención, solo se concederá sobre un Bien Inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente todos los Inmuebles pertenecientes a los Tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las Instituciones Descentralizadas, están exentas de este Impuesto.

c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus Centros Parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la Iglesia y cuenten con la Personería Jurídica respectiva.

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia y Previsión Social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,

e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, excepción del pago del Impuesto, por todos y cada uno de los Inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTÍCULO 24. Según el Artículo 31, de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, éstos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la Factura sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, en valores hasta Mil Lempiras, siempre que el recibo de pago, esté a nombre del titular del Inmueble que habita y solo se beneficiará un Inmueble.

ARTÍCULO 25. La Corporación Municipal, establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a), del Reglamento de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 26. Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del Tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, Tasas y Valores adeudados, en concepto de Permisos de Operación y Rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo 105, reformado, de la Ley de Municipalidades, según Decreto No, 127/2000, un interés igual, a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo por mora del DOS POR CIENTO (2%) anual, calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoría, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda, los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo. En caso que el contribuyente no pague o incumpliere el compromiso de pago, el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda. Artículo 76, de la Ley de Municipalidades y Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 27. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial, se procederá por la Vía Ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo, la Certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 28. De conformidad, al artículo 67, de la Ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles, que se solicite su inscripción al Registro de la Propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del Archivo Catastral Municipal.

El respectivo Registrador de la Propiedad, permitirá a la Oficina de Catastro de cada Municipalidad, obtener información de todas las Tradiciones de Bienes Inmuebles, realizadas en cada Término Municipal.

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente, con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad, les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del Tributo pagado.

Art 165, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 30. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de Tributo establecido en este Título, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la Vía de Apremio Judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo, la Certificación de Falta de Pago, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 31. Garantía de Pago del Tributo. Los Inmuebles garantizarán el pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos Impuestos, previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley. Art 113, de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 32. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente, por concepto de producción y venta de mercancías o servicios y deberá ser pagado mensualmente, durante los primeros diez días de cada mes.

Son sujetos de este Impuesto, todas las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebren los respectivos contratos. Artículo 78, de la Ley de Municipalidades.

El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo, únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan, en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.

Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 33. Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y Servicio, toda Persona Individual o Social de carácter Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de Prestación de Servicios Públicos y Privados, de Comunicación Electrónica, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Instituciones Bancarias, de Ahorro y Préstamo, Aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO P/MILLAR	IMPUESTO A PAGAR
0	500,000.00	500,000.00	0.3	150
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.4	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.3	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.2	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15	Calcular

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. **Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 34. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la Prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra, que en el futuro se crease, deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO 35. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración, servirá de base, para aplicar las respectivas Tasas por Millar y la suma de este resultado, será el Impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados, también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición, causará una multa según lo establece el Artículo 236, de este Plan de Arbitrios.

Asimismo, deberá presentar una Constancia de estar al día con los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

Artículos 123, 155, inciso a) y 161, de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 36. No se computará para el cálculo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos, no serán gravables.

ARTÍCULO 37. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Administración Tributaria, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base, para actualizar los registros y calcular en su caso, el Impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez (10) días siguientes, a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía, causará una multa igual al Impuesto de un mes y la falta de pago, se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la Tasa Activa Promedio, que los Bancos del Sistema Financiero Nacional, utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales.

Artículo 109, Reformado, de la Ley de Municipalidades, según Decreto No. 127-2000.

En el caso, de enajenación del negocio a cualquier título, el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

ARTÍCULO 38. Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a) **Los Billares, por cada mesa**, pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario. (Decreto que establece, el Salario Mínimo para el año 2018, para la Actividad Económica, de Comercio y Servicios).

b) Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

HASTA LPS. MILLAR	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta Lps. 30,000,000.00	Lps. 0.10
De Lps. 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado, cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto, emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 39. De conformidad, con el Artículo 115, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto, en la forma siguiente:

- a) Cuando Produce y Comercializa, el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- b) Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el Valor de las Ventas, donde estas se efectúen.
- c) Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el Valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada, en el Municipio donde produce. En los demás Municipios, pagará sobre el Volumen de Ventas.

ARTÍCULO 40. Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78, de la Ley de Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán Productos No Tradicionales, los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio, en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores, deben indicar en su Declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Artículo 116, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha Declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes, que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

ARTÍCULO 42. También están obligados, los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una Declaración Jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación, de la actividad económica del negocio.

ARTÍCULO 43. Todo contribuyente, que abra o inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones, el cual servirá de base, para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente, durante el año de inicio. Dicha declaración, se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

ARTÍCULO 44. Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad, la Operación de Cierre, deberá presentar una Declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración, se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre, la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

ARTÍCULO 45. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la Declaración presentada, adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad, realizará las investigaciones procedentes, a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva, a fin de determinar, el correcto Impuesto a Pagar.

Para determinar el impuesto a pagar, la Tasa de Oficio, que se utilizará, de conformidad al Artículo 122 A, Párrafo Cuarto, será de acuerdo a la Tabla siguiente:

TABLA DE TASACIÓN DE OFICIO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE NEGOCIOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.

N°	Tipo de Negocio	Pago Mensual por Volumen de Venta	Pago Anual por Volumen de Venta
1	Abarroteria o Bodegas	100.00	1,200.00
2	Agencias Bancarias		
3	Agro Industria		
4	Agropecuarias (Insumos Agrícolas)	120.00	1,440.00
5	Almacenes Comerciales		
6	Artesanías	40.00	480.00
7	Aserradero y Cepilladoras de madera	120.00	1,440.00
8	Asociación de Ahorro y Prestamos, Cooperativas	60.00	720.00
9	Auto Repuestos y accesorios automotores	50.00	600.00
10	Avícola A	150.00	1,800.00
11	Avícola B Producción y Venta de Huevos	100.00	1,200.00
12	Avícola C Producción y Venta de Huevos	60.00	720.00
13	Balneario A	100.00	1,200.00

14	Balneario B	60.00	720.00
15	Barberia	40.00	480.00
16	Beneficio de Café		1,200.00
17	Bici-Partes	50.00	600.00
18	Billares	290.00	3,480.00
19	Bingos	30.00	360.00
20	Bloqueras	80.00	960.00
21	Cafeterias	40.00	480.00
22	Cajeros Automaticos	60.00	720.00
23	Canchas Deportivas con Fines de Lucro	50.00	600.00
24	Carboneras (Elaboracion de Carbon)	80.00	960.00
25	Carniceria	60.00	720.00
26	Casa de Empeño	150.00	1,800.00
27	Casas Comerciales	200.00	2,400.00
28	Cementerio Privado	100.00	1,200.00
29	Centros Nocturno, Bares	200.00	2,400.00
30	Centros Turísticos	100.00	1,200.00
31	Chicleras	10.00	120.00
32	Clinicas Medicas Dental	100.00	1,200.00
33	Clinicas Medicas Privada	100.00	1,200.00
34	Comedores	50.00	600.00
35	Compañía de Cable No Local	120.00	1,440.00
36	Compañías de Cable Local	65.00	780.00
37	Compañías Hidroelectricas		
38	Compra y Venta de Bienes Inmuebles	100.00	1,200.00
39	Conjunto Musicales	15.00	180.00
40	Cria de Pollos y Engorde	80.00	960.00
41	Curtidora de Cueros	40.00	480.00
42	Depositos (Refrescos y Cervezas)	100.00	1,200.00
43	Discomoviles	60.00	720.00
44	Discoteca	200.00	2,400.00
45	Educación Con Fines de Lucro	60.00	720.00
46	Elaboracion de Condimentos	25.00	300.00
47	Elaboracion de Semilla	30.00	360.00
48	Empacadora de Carbon	80.00	960.00
49	Empresas Constructoras	100.00	1,200.00
50	Empresas Generadoras de Energia		
51	Expendios de Aguardiente	300.00	3,600.00
52	Fabrica de Piedra Artesanal	50.00	600.00
53	Farmacias	120.00	1,440.00
54	Ferreteria A	100.00	1,200.00

55	Ferreteria B	50.00	600.00
56	Foto Estudio	80.00	960.00
57	Funeraria	100.00	1,200.00
58	Gasolineras	350.00	4,200.00
59	Gimnasio	40.00	480.00
60	Glorietas Categoria A	40.00	480.00
61	Glorietas Categoria B	25.00	300.00
62	Granjas Ganaderas y otros Con fines de Lucro	100.00	1,200.00
63	Herreria	25.00	300.00
64	Hospedajes y Pensiones	50.00	600.00
65	Hotel	100.00	1,200.00
66	Joyeria y Relojeria	60.00	720.00
67	Juegos Tragamoneda	50.00	600.00
68	Laboratorio Medico	100.00	1,200.00
69	Ladrilleras	60.00	720.00
70	Librería o Papeleria	50.00	600.00
71	Llanteras	50.00	600.00
72	Loteria Electronica	50.00	600.00
73	Lotificadoras		
74	Maquiladora en General	120.00	1,440.00
75	Mini Deposito de Frescos y Cerveza	100.00	1,200.00
76	Mini Mercadito	100.00	1,200.00
77	Mini Taller Reparacion de mobiliario de Oficina	50.00	600.00
78	Molinos	15.00	180.00
79	Oficina para Bufete	80.00	960.00
80	Palillera	50.00	600.00
81	Panaderia A	60.00	720.00
82	Panaderia B	40.00	480.00
83	Panaderos (buhonero)	30.00	360.00
84	Plasticos	30.00	360.00
85	Porquerizas grandes(16 en adelante)	100.00	1,200.00
86	Porquerizas pequeñas(1-15 cerdos)	60.00	720.00
87	Procesadora de Alimentos	100.00	1,200.00
88	Procesadora de Café	100.00	1,200.00
89	Produccion de Miel	40.00	480.00
90	Productos de Cuero	50.00	600.00
91	Pulperia Categoria A	60.00	720.00
92	Pulperia Categoria B	40.00	480.00
93	Pulperia Categoria C	30.00	360.00
94	Productora de Tilapia pago por MODULO		1,200.00
95	Reposteria	30.00	360.00

96	Restaurantes	70.00	840.00
97	Salon de Belleza y Barberia	50.00	600.00
98	Sastreria	40.00	480.00
99	Servicios de Fotocopiado y Secretarial	40.00	480.00
100	Servicios de Internet, Fotocopiado y secretarial	50.00	600.00
101	Supermercados	200.00	2,400.00
102	Talabarteria	50.00	600.00
103	Taller de Aluminio y Vidrio	50.00	600.00
104	Taller de Balconeria	55.00	660.00
105	Taller de Bicicleta	45.00	540.00
106	Taller de Calzado o Zapateria	50.00	600.00
107	Taller de Carpinteria	55.00	660.00
108	Taller de Mecanica	60.00	720.00
109	Taller de Motocicletas	45.00	540.00
110	Taller de Pintura y enderezado	60.00	720.00
111	Taller de Refrigeracion	55.00	660.00
112	Taller de Soldadura	60.00	720.00
113	Talleres de Electronica	55.00	660.00
114	Tejera	40.00	480.00
115	Tiendas Categoria A	60.00	720.00
116	Tiendas Categoria B	50.00	600.00
117	Tortilleria	30.00	360.00
118	Vendedores Mayorista de Aguardiente	70.00	840.00
119	Venta de Achineria	15.00	180.00
120	Venta de Articulos Usados (Ropa, Zapatos y otros)	50.00	600.00
121	Venta de Ataudes	60.00	720.00
122	Venta de Cervezas Rural	150.00	1,800.00
123	Venta de Cervezas Urbana	200.00	2,400.00
124	Venta de Frutas y Verduras	15.00	180.00
125	Venta de Gasolina	30.00	360.00
126	Venta de Lubricantes	30.00	360.00
127	Venta de Madera Local	35.00	420.00
128	Venta de Medicina Naturales	50.00	600.00
129	Venta de Mercaderia por Mayor	80.00	960.00
130	Venta de Piñatas	25.00	300.00
131	Venta de Pollo Frito	40.00	480.00
132	Venta de Productos Lacteos	50.00	600.00
133	Venta de Tarjetas de Celular, Celulares y Accesorios	60.00	720.00
134	Venta de Tajaditas	40.00	480.00
135	Venta de Rosquillas	40.00	480.00
136	Venta y Compra de Granos Basicos	80.00	960.00

137	Veterinarias	60.00	720.00
138	Video Juegos	40.00	480.00
139	Vidrieria	50.00	600.00
140	Viveros	40.00	480.00

* DECLARACIÓN JURADA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 46. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, pagarán este Tributo, dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 47. Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar, legalmente en un Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus Representantes Legales, obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de Operación o realice una Renovación a los Negocios de Venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustarán a sus disposiciones, al Código de Salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior, la Municipalidad solicitará el dictamen favorable, del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia. Artículo 124 y 119, del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Y Artículo 7 del Decreto 110-93.

ARTÍCULO 48. Los contribuyentes sujetos a este Tributo, que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás Obligaciones Tributarias, hasta la fecha de la Operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

ARTÍCULO 49. Los propietarios de Negocios, sus Representantes Legales así como, los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este Gravamen, están obligados a proporcionar toda información, que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160, del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien Mil Lempiras (Lps. 100, 000.00), están obligados a llevar Registros Contables con su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán Registros Contables sencillos.

ARTÍCULO 50. Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, debe ser cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad, les conceda un descuento del diez por ciento (10%), del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

ARTÍCULO 51. El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual, calculado sobre saldos, Artículo 155, del Reglamento de Ley de Municipalidades y la falta de pago del impuesto, se regirá por lo establecido, en el Artículo 109, de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 52. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las Personas Naturales o Jurídicas, por la explotación o extracción de los Recursos Naturales, Renovables y No Renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su Centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos, la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 80, de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 53. La Tarifa del Impuesto, será la siguiente:

Base del Cobro: Valor Comercial de la Extracción.

Tarifa Aplicable: Uno Por Ciento (1%) del Valor Comercial de Extracción y en caso de Explotaciones Mineras, Cincuenta Centavos de Dólar (\$0.50), por cada Tonelada de Broza.

Fecha de Declaración: En enero de cada año o al momento de realizar la Extracción.

Fecha Máxima de Pago: Los Primeros 10 días de cada mes o al momento de realizar la Extracción.

Multa por Declaración Tardía: Diez por Ciento (10%) del valor a pagar.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste Artículo, se debe entender por Valor Comercial de los Recursos Naturales explotados, el valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso, como materia prima.

Artículo 80, de la Ley de Municipalidades y Artículos 128 y 130, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A las Personas Naturales o Jurídicas, previo al otorgamiento de cualquier Permiso de Operación en la explotación, deberán presentar un plan de cierre técnico Aprobado por la Autoridad Minera, el que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación. **Artículos 28 y 29, Ley de Minería, Decreto No. 238-2012.**

ARTÍCULO 54. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general, entendiéndose como pequeña minería (Art. 86, Ley de Minería, Decreto No. 238-2012; Artículo 90, del Reglamento Ley de Minería, Acuerdo No. 042-2013), las Personas Naturales o Jurídicas, deberán presentarse a la Corporación Municipal, para obtener su Autorización y sus correspondientes Permisos de Operación y deberán presentar, el permiso otorgado en consenso, por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental, para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE). **Artículo 40, del Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo No. 042-2013.**

ARTÍCULO 55. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las Personas Naturales o Jurídicas, de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTÍCULO 56. Cuando se trate de explotaciones o extracciones, donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas, suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, a fin de obtener una mejor racionalización de sus Recursos Naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 129, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 57. Para la explotación Minera No Metálica, proveniente de ríos o canteras.

a) La pequeña minería comprende hasta 100 metros cúbicos por día, es decir mineros a pequeña escala y que no utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectivo licencia ante la Corporación Municipal. Artículos 86 y 87, de la Ley de Minería, Decreto No. 238-2012.

b) Lo referente a la Minería Artesanal, se entiende por aprovechamiento de Recursos Mineros, por Personas Naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas, exclusivamente manuales.

El volumen permitido, para explotar minerales no metálicos, de manera individual, será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente. Artículo 89, de la Ley de Minería, Decreto No. 238-2012.

c) Se prohíbe la explotación No Metálica en los siguientes casos:

- 1) A una distancia menor, de doscientos (200) metros, del eje central de las carreteras primarias; y
- 2) A una distancia menor, de quinientos (500) metros, aguas arriba y quinientos (500) metros, aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.

El incumplimiento de lo descrito anteriormente, se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 y la confiscación total, del material extraído.

Artículos 127 y 158, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Exceptuando las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones, que se ejecuten por las autoridades municipales o del Estado siempre bajo los lineamientos técnicos, de la Autoridad Minera.

ARTÍCULO 58. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales, en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Solicitar ante la Corporación Municipal, una Constancia Ambiental y Permiso de Operación de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos, en la Ley General de Minería, **Acuerdo No. 238-2013, Artículos 66, 67, 69, 70 y 71.**
- 2) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y Recursos Naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- 3) En el mes de enero de cada año, presentar una Declaración Jurada, donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados, en el Municipio, así como, el monto de este Impuesto pagado, durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad, suministrará gratuitamente, el respectivo formulario. **Artículo 130, inciso c), del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**
- 4) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, dentro de los diez días siguientes al mes, en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.
- 5) La contravención a lo establecido anteriormente, se sancionará con lo prescrito en el Artículo 239, del presente Plan de Arbitrios.

Artículos, 154, 158 y 160, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 59. Para un mejor control, de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes, para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos

reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado, por las Municipalidades, la correspondiente información, que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE SELECTIVO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO No. 89-2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 60. EL impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es aplicable a toda Persona Natural y Jurídica, que dentro de sus actividades, se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos, como Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los servicios siguientes: Telefonía Celular, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Transmisión y Comunicación de Datos, Internet o Acceso a Redes Informáticas y Televisión por suscripción por Cable.

Este Impuesto, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada, aplicando la tasa de uno punto ocho por ciento (1.8%), sobre los ingresos brutos reportados, por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el Período Fiscal, inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago, del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las Personas Naturales y Jurídicas que:

1) Siendo un Operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto;

2) Las dedicadas, a la explotación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta, de libre repetición; y,

3) Los ingresos, de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados, de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores, de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, que provean los Servicios de Transmisión y Comunicación de Datos, Internet o Acceso a Redes Informáticas y Televisión por suscripción por Cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido, que los Concesionarios Contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como, el Permiso de Operación, cuando establezcan en un

Municipio, oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma, estarán afectos al pago de la tasa de Permiso de Construcción y a la Tasa Ambiental, cuando corresponda.

Este Impuesto, cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la Operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo, dentro de los límites geográficos, que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente, ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas, en el párrafo precedente, la obligación de pago, por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente, con las instalación, Prestación, Explotación y Operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 81, de la Ley de Municipalidades.

TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Los Servicios Públicos que la Municipalidad, proporciona a la comunidad, se realizan de una manera Directa, Indirecta, utilizando los Bienes Municipales o Ejidales y con los Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 62. Estos servicios, se determinan en función de las necesidades básicas de la población, en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte y en general, los que se requieran para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar, a quien reciba directamente el servicio.

ARTÍCULO 63. Derogatoria de Impuesto Pecuario. Conforme al Decreto Legislativo Número 143-2013, de fecha 24 de Octubre del año 2013, contentivo de la Ley del Fondo Nacional, para la Competitividad al Sector Agropecuario, el Artículo 26, del referido Decreto, deroga el Impuesto Pecuario, establecido en el Artículo 75, de la Ley de Municipalidades y faculta a la Corporación Municipal, para la creación de la Tasa Pecuaría, conforme a lo preceptuado, en el Artículo 84, de la Ley de Municipalidades y 74, de su Reglamento.

ARTÍCULO 64. La Municipalidad, está facultada para establecer las Tasas correspondientes, por la Prestación de Servicios Públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84, de la Ley de Municipalidades Vigente.

Las Tasas Municipales, se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada, en este caso, el Contribuyente tendrá derecho a que se le otorgue, un descuento del diez por ciento (10%), del monto total de las mismas.

Aspectos a considerar, para la aplicación de las Tasas:

a) En el caso de edificios de locales comerciales, las tasas por servicios, se aplicarán al dueño de cada negocio. En caso, que un edificio de locales comerciales, no esté arrendado, el propietario del edificio, deberá pagar los servicios municipales que correspondan.

b) Los Servicios Públicos Domiciliarios, serán únicamente cobrados, al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas, en este Plan de Arbitrios.

c) En los edificios, donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los Servicios Públicos se cobrarán, aplicando la tarifa comercial.

En el caso de las Cooperativas, la Tasa por Servicio, será aplicada de acuerdo con la Declaración Jurada del Volumen de Ingresos Anual, que está obligado a presentar.

d) Cuando el local, donde está ubicado el negocio, sirva también como casa de habitación, se cobrará por un solo concepto, tomando como base, el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.

ARTÍCULO 65. Los Servicios Públicos, que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

a) Regulares.

b) Permanentes.

c) Eventuales.

Entre los **Servicios Regulares**, que las Municipalidades ofrecen, están:

a) La recolección de basura.

b) Servicio de Bomberos.

c) El alumbrado público.

d) El suministro de Energía Eléctrica Residencial, Comercial, Industrial, etc.

e) El agua potable.

f) Limpieza de calles pavimentadas y canales para aguas lluvias.

g) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos.

h) Derecho de Servidumbre, y

i) Otros similares.

Entre los **Servicios Permanentes**, que las Municipalidades ofrecen, están:

- a) Utilización de Cementerios Públicos.
- b) Terminal de Transporte. (Estacionamiento de Unidades de Transporte Público de Carga y Pasajeros).
- c) Utilización de locales, para el destace de ganado y similares.
- d) Locales en Mercados Públicos y Centros Comerciales.
- e) Parqueos y uso de Vías Públicas.
- f) Servicio de cuidado, uso y protección de Recursos Naturales.
- g) Y otros similares.

Entre los **Servicios Eventuales**, que las Municipalidades ofrecen, están:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos y Transcripciones, de los actos propios de la Municipalidad.
- c) Tramitaciones y celebraciones de Matrimonios Civiles y otros.
- d) Otorgamiento de Dominios Plenos.
- e) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- f) Extensión de Permisos de Buhoneros.
- g) Permisos para Venta de Bebidas Alcohólicas.
- h) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- i) Guía de Traslado de Ganado.
- j) Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores, Destace y otros.
- k) Matrícula y cancelación de marcas para herrar.
- l) Autorización para Cartas de Venta de Ganado.
- m) Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.
- n) Permisos para Explotación de Recursos Naturales.
- o) Trámites, inspección, otorgamiento y monitoreo de Licencias Ambientales.
- p) Permisos de Construcción, ampliación y remodelaciones.
- q) Elaboración de levantamientos topográficos y Lotificaciones para ordenamiento territorial.
- r) Autorización y aprobación de urbanización privadas.
- s) Inspección de construcciones.
- t) Inspección, avalúos, mejoras y remedidas de Inmuebles.
- u) Y otros similares.

CAPÍTULO II SERVICIOS REGULARES

Derecho de Servidumbre (Antenas, Postes y Cableado).

ARTÍCULO 66. La Corporación Municipal, autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el Término Municipal, previo a la Inspección y Dictamen, emitido por la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), debiendo cumplir los requisitos siguientes:

1. Copia del Permiso de Explotación, de Sistemas de Comunicación.
2. Copia de la Autorización Ambiental, emitida por MI AMBIENTE.
3. Presentar Título de Propiedad o Contrato de Alquiler, que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones, están autorizadas para ello.
4. Cumplir con los requisitos establecidos, para la autorización de construcciones.
5. Realizar los pagos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Arbitrios.
6. Cuando se trate de instalaciones nuevas, en el Casco Urbano, solamente se permitirán, construcciones de antenas, que utilicen Sistemas de Camuflaje previa autorización correspondiente.

Cuando las instalaciones de comunicación, sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente, están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones, facilidades sanitarias, cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción, será bajo la supervisión estricta, de la Municipalidad.

ARTÍCULO 67. Toda Empresa de Telecomunicaciones, que necesite instalar una torre o estructura, para sostener una antena de Telefonía Móvil, tendrá que solicitar y pagar por el Permiso de Construcción, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (Lps. 60, 000.00), **sin perjuicio a lo establecido en el Decreto No. 89-2015.**

ARTÍCULO 68. Para nuevas instalaciones, de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables subterráneos y aéreos o/y señales inalámbricas y sistemas similares, el **Permiso de Operación** por cada unidad, tiene las siguientes tasas:

Instalaciones	Precio en Lempiras Tasado Permiso de Operación
Radio Aficionado por antena	Lps. 100.00
Radio Emisora Local por antena	Lps. 1,500.00
Radio Emisora Nacional por antena	Lps. 10,000.00
Radio Navegación por antena	Lps. 5,000.00
Televisión Local	Lps. 3,000.00
Televisión Nacional	Lps. 20,000.00
Televisión por cable	Lps. 2,000.00
Internet por cable	Lps. 2,000.00
Torres de conducción eléctrica	Lps. 500.00
c/u Monopolos tipo Poste	Lps. 20,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (fibra óptica)	Lps. 3.00 por Metro lineal
Otras antenas	Lps. 8,000.00

ARTÍCULO 69. Por el **Permiso de Construcción** de Estructuras, para la instalación de antenas y Monopolos para Radio y Televisión, dedicadas a brindar el Servicio a Nivel Nacional, pagarán la cantidad de Lps. 3,000.00 y las dedicadas a brindar el servicio a Nivel Local, pagarán la cantidad de Lps. 1,000.00, los que deberán ser pagados, previos a la construcción de la estructura requerida, para el funcionamiento del equipo de transmisión.

ARTÍCULO 70. Se hace del conocimiento a los interesados, que en el área declarada Monumento Nacional/Centro Histórico de este Municipio, mediante Decreto emitido por el Congreso Nacional, no se permitirá la construcción ni instalación, de este tipo de estructuras de transmisión.

ARTÍCULO 71. Para las Empresas de Comunicación, que cuentan con antenas ya existentes y torres de conducción de cables aéreos y fibra óptica y/o señales inalámbricas y sistemas similares, en el resto del Término Municipal, como: Las Antenas de Telefonía, Radio Emisoras y Televisión, deberán obtener, de parte de la Municipalidad, una **Renovación del Permiso de Operación Anual**, de acuerdo a la siguiente tabla:

Instalaciones	Precio en Lempiras Tasado Renovación de Permiso.
Radio Aficionado por antena	Lps. 50.00
Radio Emisora Local por antena	Lps. 1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	Lps. 7,000.00
Radio Navegación por antena	Lps. 3,000.00
Televisión Local	Lps. 2,000.00
Televisión Nacional	Lps. 10,000.00
Televisión por cable	Lps. 1,000.00
Internet por cable	Lps. 1,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	Lps. 200.00
Monopolos tipo Poste	Lps. 10,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (fibra óptica)	Lps. 1.00 por Metro lineal
Otras antenas	Lps. 4,000.00

A excepción, de aquellas Empresas que estén exoneradas, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 72. Las Empresas, comprendidas en el Artículo anterior, que por este hecho tengan que ocupar espacio físico, en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo, están en la obligación de pagar Lps. 20.00 anual, a la Municipalidad, los derechos de Servidumbre, por cada poste, en la Zona Urbana.

ARTICULO 73. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y otras dedicadas a la misma finalidad o similares, que no se encuentren reguladas, en este Plan de Arbitrios, que utilicen el Sistema de Cableado Aéreo, pagarán un Permiso de Servidumbre

anual, de Lps. 0.10, por metro lineal, por uso del espacio aéreo, a excepción, de aquellas Empresas, que estén exoneradas, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 74. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y otras dedicadas a la misma finalidad o similares, que no se encuentren reguladas en este Plan de Arbitrios, que prestan servicios o realicen actividades dentro del Municipio, deberán, por cada poste instalado, en las áreas de uso público, incluyendo la vía pública, pagar Permiso de Servidumbre anual, la cantidad de VEINTE LEMPIRAS NETOS (Lps. 20.00), a excepción, de aquellas Empresas que estén exoneradas, de conformidad con la Ley.

RECOLECCIÓN DE BASURA. (UMA)

ARTICULO 75. El servicio de recolección de basura, se clasifica en:

- a) Doméstico: Que se cobra, a las viviendas de uso habitacional y terreno baldío.
- b) Comercial: Que se cobra, a establecimientos comerciales o de servicios del Sector Privado.
- c) Industrial: Que se cobra, a establecimientos industriales.

El cobro de este Servicio, se determinará de acuerdo a la tabla siguiente:

Descripción	Valor a pagar Anual
a) Doméstico	Lps. 60.00
b) Comercial	Lps. 100.00
d) Industrial	Lps. 300.00

ARTÍCULO 76. La Corporación Municipal, está facultada para establecer convenios con Personas Naturales o Jurídicas, que demanden un servicio mayor o especial, para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso, se debe convenir con los interesados el valor adicional, que deben pagar por el servicio.

- Para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines, el valor a pagar será de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00), por negocio, local o carpa, que debe ser pagado por anticipado.

PAGO POR UTILIZACIÓN DE RELLENO SANITARIO. (UMA)

ARTÍCULO 77. Las Empresas Comerciales, Industriales o de otra índole y particulares, que hagan uso periódicamente del Relleno Sanitario, transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos/ residuos sólidos, deberán presentar el respectivo Permiso Ambiental, emitido por la UMA y además pagar la tarifa, que en el siguiente artículo, se describe.

ARTÍCULO 78. Cada vez que alguna Persona Natural o Jurídica, utilice el relleno sanitario, pagará conforme a las tasas siguientes:

a)

Tipo de vehículo	Valor a pagar (Lps.)
Pick Up	100.00
Camión y Volqueta	200.00
Contenedor de 20 pies	500.00

Se exceptúa a los vehículos particulares, cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor y que éste sea vecino del Municipio de Maraita, siempre y cuando se sujeten al Reglamento de Uso del Relleno Sanitario.

b) Los vehículos que transporten desechos provenientes de otros Municipios, deberán ser autorizados por la UMA y deberán pagar por el Permiso Ambiental:

Tipo de vehículo	Valor a pagar (Lps.)
Pick Up	250.00
Camión y Volqueta	500.00
Contenedor de 20 pies	800.00

c) Para el tratamiento de los residuos sólidos, con características especiales y materiales que se hayan descompuesto en sus depósitos, en el Término Municipal de Maraita y que provenga de Empresas, cuyo domicilio es en Maraita, se deberá contar con la autorización de la UMA y del Operador del Relleno Sanitario, deberán pagar por el Permiso Ambiental Mil Lempiras (Lps. 1,000.00), por viaje.

ARTÍCULO 79. Toda Persona Natural o Jurídica, que preste el servicio de recolección y al transporte, de residuos sólidos comunes, del sector privado, deberá contar, con un Permiso de Operación Ambiental, emitido por la UMA y pagar la utilización, del Relleno Sanitario, según las tarifas establecidas en el Artículo 78, de este Plan de Arbitrios.

Se prohíbe, depositar en el Relleno Sanitario, residuos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. Para tal efecto, se deberá de contar con el visto bueno de la UMA (especificar desechos), encontrándose dentro de esta categoría, los bio-infecciosos, tóxicos, inflamables entre otros.

ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 80. Para las Persona Natural o Jurídica del área Urbana, que utilicen el Alcantarillado Sanitario:

Concepto	Valor
Uso de Alcantarillado Sanitario por Mes	L. 20.00
Nuevas Conexiones al Alcantarillado Sanitario	L. 1,200.00

LIMPIEZA DE CALLES Y CUNETAS (UMA)

ARTICULO 81. Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de Inmuebles ubicados dentro del Área Urbana, pagarán anualmente, por el servicio de limpieza de calles y cunetas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Limpieza de Calles y Cunetas
a) Glorietas, pulperías o Comercial	Lps. 20.00
b) Casa de habitación y solares baldíos	Lps. 10.00

Esta Tasa, será incluida, en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS. (UMA)

ARTICULO 82. El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este, sea realizado por la Municipalidad de Maraita, se hará, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) En la Zona Urbana, se aplicará un cobro de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) Adicionalmente, se aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 100.00) por la primera vez, y Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) por cada una, de las siguientes limpiezas.

b) En el caso, de que la limpieza se realice, en la Zona Rural, se aplicará el mismo cobro.

La Municipalidad, por medio de la Dirección de Justicia Municipal, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio, al momento de realizarse, caso contrario, se les adicionará al momento de pagar, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS PÚBLICOS. (JM)

ARTÍCULO 83. Cementerios de Propiedad y/o Administración Municipal. Corresponde a la Dirección de Justicia Municipal, la venta de lotes y servicios, de los cementerios públicos.

Se exceptúan, de esta disposición, aquellos cementerios, cuya administración, haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa Autorización Municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones, en los cementerios públicos, a menos que se haya adquirido, el Derecho de Propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia, en el uso de espacios municipales, para cementerios, podrá regularse, el Sistema de Propiedad Horizontal.

Se cobrará el Derecho de Propiedad (Venta de Lote), en el Cementerio Público, la cantidad de Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00), por dos metros por dos punto veinte metros (2x2.20 metros) y Mil quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00), por Lote, de un metro por dos punto veinte metros (1x2.20 metros).

Se cobrará el Derecho de Propiedad (Venta de Lote), en el **Nuevo Cementerio Público**, la cantidad de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), por dos metros por dos punto veinte metros (2x2.20 metros) y Dos mil quinientos Lempiras (Lps. 2,500.00), por Lote, de un metros por dos punto veinte metros (1x2.20 metros).

El Permiso de Exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondientes, se cobrará a razón, de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

Para el Permiso de Entierro (Inhumación), se cobrará a razón, de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00).

Por la construcción de lápidas, planchas y losas, se cobrará la cantidad de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00).

ARTÍCULO 84. Limpieza de Cementerio. Para el mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio, los propietarios de Lotes o sus herederos, pagarán una tasa anual, de cincuenta Lempiras (Lps.50.00), misma que se cobrará anualmente, a través de efectuar el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 85. Los nuevos cementerios privados, deberán reunir todos los requisitos, señalados por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) y las Disposiciones en Materia Ambiental, de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO. (J M)

ARTICULO 86. Pertenecen a la Municipalidad, la propiedad, uso, regulación y administración de las Vías Urbanas. Queda encargado y es responsabilidad del Director de Justicia Municipal, el cumplimiento referente a las Resoluciones, que se tomen al respecto.

En coordinación, con la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y la Dirección de Justicia Municipal, se concederá Permiso para el Uso de Vías Públicas (Buses, Taxis, Moto-taxis, etc.), dentro del Municipio. La solicitud por el permiso, será por un **período anual** o fracción. Para el Permiso del punto correspondiente, por cada año de estacionamiento, deberá presentarse la solicitud, durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado, a más tardar, el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 87. Por el uso de las Vías públicas, todo propietario de vehículo de alquiler, de Actividad Comercial o Actividad de Carga, deberá pagar de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Moto-taxis y Taxis	Lps. 600.00 Anual.
b) Vehículos Tipo Pick Up, Buses y Microbuses	Lps. 700.00 Anual.
c) Vehículos Tipo: Volqueta, Rastra, Cabezales, Camiones, Grúas, Remolques, Montacargas y otros similares	Lps. 700.00 Anual.

TASA PECUARIA (J M)

ARTÍCULO 88. La Tasa Pecuaría, es el Tributo que pagan las Personas Naturales o Jurídicas, a las Municipalidades, por cada cabeza de ganado de su propiedad, que destacen o sacrifiquen, dentro de un Término Municipal, ya sea, para consumo privado o comercial. Para efectos de esta Tasa, se entenderá como:

a) Ganado Mayor: El Ganado Vacuno, Caballar, Asnal, Mular.
b) Ganado Menor: Ganado Porcino, Caprino.

ARTÍCULO 89. La Tasa, que deberá pagar el propietario del ganado, **por cabeza sacrificada**, será la siguiente:

a) Ganado Mayor:	Lps. 200.00
b) Ganado Menor:	Lps. 100.00

Deberá de exhibir, la Carta de Venta, en el destace de Ganado Mayor, al momento de pagar la boleta.

ARTÍCULO 90. Por razones de Control de Calidad y Salubridad, las Municipalidades, podrán emitir Ordenanzas Municipales, prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo Control de Calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades, pueden celebrar convenios o acuerdos, de mutua colaboración, en esta materia o también, podrán celebrar convenios, con otras Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 91. Queda terminantemente prohibido, el destace de Ganado Vacuno Hembra, apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo, queda prohibida la venta, en forma ambulante de carne. Los infractores de esta disposición, dueños de esta mercancía, pagarán una multa de Quince Mil Lempiras (Lps.15, 000.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes, las cuales pasarán a ser aprovechadas, por algún establecimiento de beneficencia, de esta ciudad.

ARTÍCULO 92. Para la persona encargada de efectuar el sacrificio de ganado, debe tener su Permiso de Destazador, el que tendrá un valor de Doscientos Lempiras **(Lps. 200.00)** y para efectuar el destace, en el Rastro Municipal ó Corral (Casa Particular), será requisito presentar, la Carta de Venta y se cobrará, la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Corrales	Uso del Rastro
Ganado Mayor	Lps. 50.00 anual	Lps. 100.00 cabeza
Ganado Menor	Lps. 25.00 anual	Lps. 50.00 cabeza

Nota: Las personas residentes en este Municipio, cuya actividad económica sea el destace, de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo, en los Rastros Municipales o Procesadoras, debidamente registradas, por el Ministerio de Salud Pública, en caso, de que no exista, un Rastro Municipal o una Procesadora, el destace del Ganado, deberá ser autorizado, en el lugar señalado, por la Municipalidad, a través, de la Dirección Municipal de Justicia y de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Las personas, que incumplan ésta disposición, serán sancionadas con una multa equivalente, a diez veces, el valor del Permiso, más el valor de la Tasa del destace, el decomiso del producto y el castigo, según el Código Penal.

Artículo 72, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Arendamiento de propiedades Municipales

ARTICULO 93. Por el Arrendamiento de Bienes Municipales, se cobrara de acuerdo a las tablas siguientes:

Salòn Municipal	Valor
Fiesta privada	L. 500.00
Fiesta con fines de lucro	L. 700.00
Organizaciones Comunitarias	L. 150.00
Reuniones sin fines de lucro	L. 100.00
Otras Fiestas o Reuniones	L. 500.00
Alquiler de Sillas C/U	L. 1.00
Otros Locales Municipales	Valor
Alquiler por Pieza en anexo municipal por mes	L. 1,000.00
Alquiler por Pieza en el Kiosco Municipal por mes	L. 250.00

CAPÍTULO IV SERVICIOS EVENTUALES

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DE DERECHOS.

ARTÍCULO 94. El Pago de Tasas Administrativas y de Derechos, se realizará de la manera siguiente:

a) MATRIMONIOS: Secretaría Municipal.

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos, en el Código Civil, Código de Familia y Ley de Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, tales como: Constancia de Soltería (Si es extranjero, debe presentarse autenticada, por el Consulado), Constancia de Parentesco, Certificaciones de Acta de Nacimiento, la debida Autorización, si los Contrayentes, fueren menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Por este Servicio, se pagará la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Celebración de matrimonio dentro de la Municipalidad.	Lps. 400.00
Celebración de matrimonio a Domicilio hasta 7 Km	Lps. 800.00
Celebración de matrimonio a Domicilio despues de 7Km.	Lps. 1,500.00
Por la Boleta de Autorización para Contraer Matrimonio ante Notario.	Lps.150.00
Por la Celebración de Matrimonios de Extranjeros dentro de la Municipalidad.	Lps. 1,500.00
Por la Celebración de Matrimonio de Extranjeros fuera de la Municipalidad.	Lps. 2,000.00

Nota: Para promover e impulsar la Unión Familiar, éste Plan de Arbitrios, establece, que todos los Matrimonios Civiles, efectuados por ésta Municipalidad, en las Áreas Urbana y Rural, durante el mes de agosto, consagrado a la familia, será GRATUITA.

b) ADMINISTRATIVOS: Secretaría Municipal

Emisión de Certificaciones, Constancias y otros

TIPO DE CERTIFICACIONES	VALOR
Puntos de Acta	Lps. 150.00
Ordenanzas o Acuerdos	Lps. 100.00
Resoluciones	Lps. 200.00
Dominio Pleno	Lps. 200.00
Constancia Vecinal	Lps. 50.00
y Otros	Lps.100.00
Trabajos Secretariales en general	Lps. 20.00 por pagina
Impresión de documento por hoja	Lps. 15.00
Fotocopias	Lps. 3.00
Venta de Plan de Arbitrios	Lps. 200.00

c) MERCANTIL: Secretaria Municipal.

La Secretaria Municipal, tiene la obligación de Autorizar (Foliar): Libros Contables, Libros de Puntos de Acta y otros, que los comerciantes deben llevar, tendrán un costo de Lps. 0.50 por cada página. El no cumplimiento de ésta disposición, dará lugar, a la imposición de la multa establecida, en el Artículo 241, del presente Plan de Arbitrios.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS. JUSTICIA MUNICIPAL Y TRIBUTACIÓN.

ARTÍCULO 95. Para que un Negocio, Establecimiento Comercial o Institución con fines de lucro, pueda funcionar en el Término Municipal, es obligatorio, que los propietarios o sus Representantes Legales, obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios y renovarlo, en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Tributación y a la Dirección de Justicia Municipal, la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Tipos de trámites, que los dueños de negocios o su representante legal, pueden solicitar, ante la Alcaldía Municipal:

APERTURA DE NEGOCIOS	Es la autorización Municipal , para la Operación de nuevos negocios.
RENOVACIÓN DE NEGOCIOS	Es la autorización Municipal, para continuar operando el negocio existente.
CIERRE DE NEGOCIOS	Es la autorización Municipal, para dejar de operar un negocio, puede ser: Temporal: Es la autorización Municipal, de cese temporal de operación un negocio existente. Definitivo: Es la autorización Municipal, de cese total de operación de un negocio existente.
MODIFICACIÓN DE DATOS	Cambio de Giro Comercial o Actividad Económica: Es la modificación y/o Ampliación de Actividad Comercial de un negocio existente. Cambio de Titular o Propietario del Negocio: Es la modificación de titularidad o propiedad de un negocio existente. Cambio de ubicación del negocio: Es la modificación de la dirección de un negocio existente. Cambio de nombre del negocio: Es la modificación del nombre comercial de un negocio existente.
REINICIO DE ACTIVIDADES	Es la Notificación de reinicio de operación, del negocio temporalmente cerrado.
REPOSICIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN	Es la reposición, del Permiso de Operación, de un Negocio existente, por extravío o daño.

Los Requisitos, para la obtención de los Permisos, en las diferentes actividades económicas son:

CATEGORÍA 1 (Microempresas)

1	Artesanías	39	Pulpería Categoría C
2	Avícola A, Producción y Venta de Huevos	40	Repostería
3	Avícola B, Producción y Venta de Huevos	41	Salón de Belleza y Barbería
4	Barbería	42	Sastrería
5	Bici-Partes	43	Servicios de Fotocopiado y Secretarial
6	Bingos	44	Talabartería
7	Bloqueras	45	Taller de Aluminio y Vidrio
8	Cafeterías	46	Taller de Balconería
9	Canchas Deportivas con Fines de Lucro	47	Taller de Bicicleta
10	Carboneras (Elaboración de Carbón)	48	Taller de Calzado o Zapatería
11	Carnicería	49	Taller de Carpintería
12	Chicleras	50	Taller de Mecánica
13	Comedores	51	Taller de Motocicletas
14	Conjunto Musicales	52	Taller de Pintura y enderezado

15	Cría de Pollos y Engorde	53	Taller de Refrigeración
16	Curtidora de Cueros	54	Taller de Soldadura
17	Discomóviles	55	Talleres de Electrónica
18	Fabrica de Piedra Artesanal	56	Talleres de Acabado en Madera
19	Glorietas Categoría A	57	Tejera
20	Glorietas Categoría B	58	Tiendas Categoría A
21	Granjas Ganaderas y otros Con fines de Lucro	59	Tiendas Categoría B
22	Herrería	60	Tortillería
23	Hospedajes y Pensiones	61	Venta de Achinería
24	Ladrilleras	62	Venta de Artículos Usados (Ropa, Zapatos y otros)
25	Llanteras	63	Venta de Ataúdes
26	Lotería Electrónica	64	Venta de Cervezas Rural
27	Mini Taller Reparación de mobiliario de Oficina	65	Venta de Cervezas Urbana
28	Molinos	66	Venta de Frutas y Verduras
29	Palillera	67	Venta de Lubricantes
30	Panadería	68	Venta de Madera Local
31	Panaderos (buhonero)	69	Venta de Medicina Naturales
32	Plásticos	70	Venta de Piñatas
33	Porquerizas grandes(16 en adelante)	71	Venta de Pollo Frito
34	Porquerizas pequeñas(1-15 cerdos)	72	Venta de Tajaditas
35	Producción de Miel	73	Venta y Compra de Granos
36	Productos de Cuero	74	Video Juegos
37	Pulpería Categoría A	75	Vidriería
38	Pulpería Categoría B	76	Viveros

Requisitos Generales:

- | |
|---|
| 1. Copia de la Tarjeta de Identidad. |
| 2. Copia de Solvencia Municipal. |
| 3. Pago de Bienes Inmuebles. |
| 4. Formulario de solicitud de permiso, debidamente completado |
| 5. Inspección de la UMA. |

Requisitos Especiales:

Los establecimientos que elaboran y / o venden productos alimenticios, deberán presentar Licencia Sanitaria.
--

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO CATEGORÍA 2
(Empresas legalmente constituidas)

1	Abarrotería o Bodegas	16	Gimnasio
2	Agropecuarias (Insumos Agrícolas)	17	Hotel
3	Auto Repuestos, Lubricantes y otros	18	Joyería y Relojería
4	Avícola	19	Laboratorio Médico
5	Beneficio de Café	20	Librería
6	Casas Comerciales	21	Mini Mercadito
7	Clínicas Médicas Dental	22	Oficina para Bufete
8	Clínicas Médicas Privada	23	Panadería a Gran escala
9	Compra y Venta de Bienes Inmuebles	24	Restaurantes
10	Empacadora de Carbón	25	Servicios de Internet, Fotocopiado y secretarial
11	Empresas Constructoras	26	Supermercados
12	Farmacias	27	Venta de Mercadería por Mayor
13	Ferretería	28	Venta de Productos Lácteos
14	Foto Estudio	29	Venta de Tarjetas de Celular, Celulares y Accesorios
15	Funeraria	30	Veterinarias

Requisitos Generales:

1. Copia de la Tarjeta de Identidad.
2. Copia de Solvencia Municipal
3. Pago de Bienes Inmuebles.
4. Formulario de solicitud de permiso, debidamente completado, solicitarlo en la Municipalidad.
5. Copia de Escritura de Constitución.
6. Copia de RTN.
7. Inscripción en la Cámara de Comercio.
8. Inspección de la UMA.

Requisitos Especiales:

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios, deberán presentar Licencia Sanitaria.
2. Los establecimientos que elaboran y / o venden productos alimenticios y aquellos, que prestan servicios, deberán contar con Tanque de Agua, en su edificación.

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO CATEGORÍA 3

1	Agencias Bancarias	16	Compañías Hidroeléctricas
2	Agro Industria	17	Depósitos (Refrescos y Cervezas)
3	Almacenes Comerciales	18	Discoteca
4	Antena de Telecomunicación	19	Educación Con Fines de Lucro
5	Aserradero y Cepilladoras de madera	20	Empresas Generadoras de Energía
6	Asociación de Ahorro y Prestamos, Cooperativas, Bancos, Micro Financieras	21	Expendios de Aguardiente
7	Balneario	22	Gasolineras
8	Billares	23	Juegos Tragamonedas
9	Cajeros Automáticos	24	Lotificadoras
10	Casa de Empeño	25	Maquiladora en General
11	Cementerio Privado	26	Mini Deposito de Frescos y Cerveza
12	Centros Nocturno, Bares	27	Procesadora de Alimentos
13	Centros Turísticos	28	Procesadora de Café
14	Compañía de Cable No Local	29	Radio Emisoras
15	Compañías de Cable Local	30	Vendedores Mayorista de Aguardiente

Requisitos Generales:

1. Copia de la Tarjeta de Identidad.
2. Copia de Solvencia Municipal
3. Pago de Bienes Inmuebles.
4. Inspección y Dictamen de la UMA.
5. Formulario de solicitud de Permiso debidamente completado (solicitarlo en la municipalidad).
6. Copia de Escritura de Constitución.
7. Copia de RTN.
8. Inscripción en la Cámara de Comercio.
9. **Aprobación de la Corporación Municipal.**
10. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios, deberán contar con Tanque de Agua, en su edificación.

Requisitos Especiales

Tipo de Comercio	Requisitos Especiales
1. Depósitos de Aguardiente. 2. Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y Restaurantes. 3. Juegos de Salón.	1. Licencia de Venta y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas.(IHADFA) 2. Permiso de Sanidad

1. Servicio de Transporte Urbano Interurbano.	e	1. Permiso de Operación de SOPTRAVI (INSEP)
1. Radioemisoras.		1. Permiso de CONATEL.
2. Compañías Televisoras y Compañías de	2. Permiso de la ENEE. Cable.	
1. Establecimientos Educativos.		1. Permiso del Ministerio de Educación
1. Farmacias.		1. Constancia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras (Para desempeñar la regencia profesional) 2. Certificado de Establecimiento Farmacéutico (Departamento de las Regulación Sanitaria)
1. Gasolineras. 2. Antenas de Celulares. 3. Cementerios. 4. Lotificadoras. 5. Empresas Generadoras de Energía.		1. Licencia Ambiental de MI AMBIENTE (Consultar Proceso en UMA).
1. Agro Comerciales.		1. Permiso de la SENASA (Consultar proceso en UMA).
1. Casas de Empeños y Prestamistas particulares.	1. Carné de Prestamista.	
1. Laboratorios Clínicos, Clínicas.	1. Permiso de Secretaría de Salud.	
1. Bancos, Micro Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito.	1. Permiso de la Comisión Nacional de Banca y Seguros.	

LISTA Y COSTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS DIFERENTES NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE MARAITA

N°	Tipo de Negocio	Permiso	Renovacion
1	Abarroteria o Bodegas	1,500.00	300.00
2	Agencias Bancarias	5,000.00	3,000.00
3	Agro Industria	4,000.00	2,800.00
4	Agropecuarias (Insumos Agrícolas)	2,000.00	500.00
5	Almacenes Comerciales	3,500.00	2,500.00
6	Artesanías	800.00	120.00
7	Aserradero y Cepilladoras de madera	4,000.00	1,800.00
8	Asociación de Ahorro y Prestamos, Cooperativas.	3,000.00	500.00
9	Auto Repuestos, Lubricantes y otros	350.00	120.00
10	Avícola A	3,000.00	1,500.00
11	Avícola B Producción y Venta de Huevos	1,200.00	1,000.00
12	Avícola C Producción y Venta de Huevos	1,000.00	800.00
13	Balneario A	1,500.00	500.00

14	Balneario B	1,000.00	300.00
15	Barberia	1,000.00	120.00
16	Benefico de Café	1,200.00	600.00
17	Bici-Partes	600.00	100.00
18	Billares	1,000.00	300.00
19	Bingos	200.00	140.00
20	Bloqueras	1,500.00	400.00
21	Cafeterias	600.00	120.00
22	Cajeros Automaticos	3,000.00	380.00
23	Canchas Deportivas con Fines de Lucro	500.00	120.00
24	Carboneras (Elaboracion de Carbon)	2,000.00	540.00
25	Carniceria	800.00	280.00
26	Casa de Empeño	2,000.00	500.00
27	Casas Comerciales	5,000.00	2,500.00
28	Cementerio Privado	4,000.00	500.00
29	Centros Nocturno, Bares	5,000.00	3,000.00
30	Centros Turísticos	3,000.00	1,000.00
31	Chicleras	120.00	50.00
32	Clinicas Medicas Dental	1,200.00	500.00
33	Clinicas Medicas Privada	1,500.00	500.00
34	Comedores	1,500.00	400.00
35	Compañía de Cable No Local	2,500.00	1,200.00
36	Compañías de Cable Local	5,000.00	2,000.00
37	Compañías Hidroelectricas	200,000.00	160,000.00
38	Compra y Venta de Bienes Inmuebles	2,500.00	500.00
39	Conjunto Musicales	500.00	120.00
40	Cria de Pollos y Engorde	2,000.00	800.00
41	Curtidora de Cueros	300.00	120.00
42	Depositos (Refrescos y Cervezas)	3,000.00	1,500.00
43	Discomoviles	1,000.00	130.00
44	Discoteca	3,000.00	1,200.00
45	Educación Con Fines de Lucro	2,000.00	500.00
46	Elaboracion de Condimentos	300.00	100.00
47	Elaboracion de Semilla	600.00	140.00
48	Empacadora de Carbon	2,000.00	500.00
49	Empresas Constructoras	2,500.00	800.00
50	Empresas Generadoras de Energia	250,000.00	200,000.00
51	Expendios de Aguardiente	7,000.00	700.00
52	Fabrica de Piedra Artesanal	800.00	200.00
53	Farmacias	3,000.00	1,000.00
54	Ferreteria A	2,000.00	500.00

55	Ferreteria B	1,500.00	250.00
56	Foto Estudio	1,500.00	240.00
57	Funeraria	2,000.00	300.00
58	Gasolineras	5,000.00	3,000.00
59	Gimnasio	1,000.00	120.00
60	Glorietas Categoria A	800.00	150.00
61	Glorietas Categoria B	500.00	100.00
62	Granjas Ganaderas y otros Con fines de Lucro	2,500.00	600.00
63	Herreria	550.00	120.00
64	Hospedajes y Pensiones	500.00	200.00
65	Hotel	3,000.00	500.00
66	Joyeria y Relojeria	1,500.00	150.00
67	Juegos Tragamoneda	1,000.00	100.00
68	Laboratorio Medico	2,500.00	500.00
69	Ladrilleras	1,200.00	130.00
70	Librería	1,200.00	100.00
71	Llanteras	1,200.00	300.00
72	Loteria Electronica	1,500.00	150.00
73	Lotificadoras	5,000.00	2,000.00
74	Maquiladora en General	4,000.00	1,000.00
75	Mini Deposito de Frescos y Cerveza	3,000.00	1,000.00
76	Mini Mercadito	2,500.00	800.00
77	Mini Taller Reparacion de mobiliario de Oficina	1,000.00	100.00
78	Molinos	350.00	50.00
79	Oficina para Bufete	2,000.00	240.00
80	Palillera	1,500.00	200.00
81	Panaderia A	1,000.00	160.00
82	Panaderia B	700.00	140.00
83	Panaderos (buhonero)	700.00	140.00
84	Plasticos	700.00	140.00
85	Porquerizas grandes(16 en adelante)	3,500.00	500.00
86	Porquerizas pequeñas(1-15 cerdos)	2,600.00	300.00
87	Procesadora de Alimentos	3,500.00	1,000.00
88	Procesadora de Café	2,500.00	700.00
89	Produccion de Miel	1,000.00	220.00
90	Productos de Cuero	1,000.00	150.00
91	Pulperia Categoria A	1,800.00	150.00
92	Pulperia Categoria B	1,200.00	120.00
93	Pulperia Categoria C	700.00	100.00
94	Productora de Tilapia pago por MODULO	2,500.00	1,200.00
95	Reposteria	1,000.00	150.00

96	Restaurantes	2,000.00	300.00
97	Salon de Belleza y Barberia	1,200.00	150.00
98	Sastreria	800.00	150.00
99	Servicios de Fotocopiado y Secretarial	500.00	160.00
100	Servicios de Internet, Fotocopiado y secretarial	1,500.00	550.00
101	Supermercados	4,500.00	1,500.00
102	Talabarteria	1,200.00	150.00
103	Taller de Aluminio y Vidrio	1,200.00	150.00
104	Taller de Balconeria	1,200.00	150.00
105	Taller de Bicicleta	1,200.00	150.00
106	Taller de Calzado o Zapateria	1,200.00	150.00
107	Taller de Carpinteria	1,200.00	150.00
108	Taller de Mecanica	1,200.00	150.00
109	Taller de Motocicletas	1,200.00	150.00
110	Taller de Pintura y enderezado	1,200.00	150.00
111	Taller de Refrigeracion	1,200.00	150.00
112	Taller de Soldadura	1,200.00	150.00
113	Talleres de Electronica	1,200.00	150.00
114	Tejera	1,000.00	150.00
115	Tiendas Categoria A	1,500.00	200.00
116	Tiendas Categoria B	1,200.00	150.00
117	Tortilleria	500.00	150.00
118	Vendedores Mayorista de Aguardiente	2,000.00	460.00
119	Venta de Achineria	400.00	100.00
120	Venta de Articulos Usados (Ropa, Zapatos y otros)	1,000.00	150.00
121	Venta de Ataudes	2,000.00	500.00
122	Venta de Cervezas Rural	1,500.00	250.00
123	Venta de Cervezas Urbana	2,000.00	350.00
124	Venta de Frutas y Verduras	400.00	120.00
125	Venta de Gasolina	500.00	120.00
126	Venta de Lubricantes	500.00	120.00
127	Venta de Madera Local	700.00	120.00
128	Venta de Medicina Naturales	1,200.00	200.00
129	Venta de Mercaderia por Mayor	2,000.00	500.00
130	Venta de Piñatas	500.00	120.00
131	Venta de Pollo Frito	1,000.00	120.00
132	Venta de Productos Lacteos	1,200.00	150.00
133	Venta de Tarjetas de Celular, Celulares y Accesorios	1,200.00	150.00
134	Venta deTajaditas	1,000.00	150.00
135	Venta de Rosquillas	1,000.00	150.00
136	Venta y Compra de Granos	2,500.00	340.00

137	Veterinarias	2,500.00	280.00
138	Video Juegos	1,200.00	300.00
139	Vidrieria	1,500.00	150.00
140	Viveros	1,200.00	150.00

* DECLARACION JURADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nota: Por incumplimiento, a lo establecido en el presente artículo, el infractor, será sancionado, de acuerdo a los Artículos 244 y 246, del presente Plan de Arbitrios.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO 96. Los Servicios, que sean solicitados en la Dirección de Justicia Municipal, por las Personas Naturales o Jurídicas, se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
Inspecciones Generales.	100.00
Inspecciones para Daños a Propiedad	120.00
Envio de Citatoria	50.00
Matricula de Motosierra	450.00

ARTICULO 97. Por la emisión de Permiso de Guía de Traslado, se pagarán las Tasas siguientes:

Concepto	Valor
Ganado Mayor, por cabeza	Lps. 25.00, por Cabeza
Ganado Menor, por cabeza	Lps. 10.00, por Cabeza
Guía Traslado de carne, a otros Municipios	Lps.50.00, por Unidad
Introducción de carne, de otros Municipios	Lps. 100.00 por unidad.
Guía de Traslado, de pieles de ganado	Lps. 10.00 por unidad.

ARTICULO 98. Por la emisión, cancelación y reposición del Visto Bueno, de la Carta de Venta, el contribuyente deberá cancelar, la cantidad de **Lps. 60.00** y a ninguna persona se le dará trámite de cancelación y reposición de Cartas de Venta, sino demuestra una causa justificada, para esa cancelación o reposición de la misma.

ARTÍCULO 99. Los Animales que se encuentren vagando en las Vías Públicas, dentro del Municipio, su propietario, se hará acreedor de una multa, estipulada en el Artículo 250, del presente Plan de Arbitrios.

MATRÍCULA Y TRÁMITES PARA HERRAR. (J M)

ARTÍCULO 100. Los Fierros de Herrar Ganado, tendrán que pagar las Tasas siguientes:

No.	Concepto	Valor
1	Matrícula por primera vez	Lps. 150.00
2	Reposición de Matricula	Lps. 150.00
3	Cerficacion de Fierro	Lps. 50.00
4	Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps.100.00
5	Cancelación de fierros	Lps. 50.00
6	Traspaso de fierro	Lps. 150.00

ARTÍCULO 101. Por no estar debidamente identificada, con su Fierro, el Ganado Mayor o Menor, se hará acreedor el propietario, a una multa, contemplada en el Artículo 249, del presente Plan de Arbitrios.

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL. (JM)

ARTICULO 102.Las Licencias de Operación Temporal, comprendidas en el presente Artículo, serán extendidas, por la Dirección de Justicia Municipal.

a) Licencias de Operación Temporal, para Juegos Eléctricos y Mecánicos con fines de lucro.

Concepto	Valor
Para los propietarios nacionales, por cada Aparato Electromecánico	Lps.50.00, diario
Para las Empresas extranjeras, por cada Aparato Electromecánico	Lps.100.00, diario

b) Licencias de Operación Temporal de Circos, pagarán **diariamente**

Concepto	Valor
Empresas Nacionales	
Circos grandes	Lps.200.00
Circos medianos	Lps.100.00
Circos pequeños	Lps.50.00
Empresas Extranjeras	
Circos grandes	Lps. 300.00
Circos medianos	Lps. 150.00
Circos pequeños	Lps. 100.00

c) Para las Peleas y Rodeos, se cobrará la siguiente tarifa

Concepto	Valor
Peleas de Gallos	Lps.1,000.00
Rodeos	Lps.500.00

Además para la extensión de estas Licencias, se necesita el Contrato de Arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso, de Predios Municipales, deberán de pagar la Tasa de Arrendamiento diaria siguiente:

Área	Valor
Urbana por metro cuadrado	Lps. 20.00
Rural por metro cuadrado	Lps 10.00

ARTÍCULO 103. Las Licencias de Operación Temporal, para espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase, con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan de Arbitrios, todos con fines de lucro, pagarán Docientos Lempiras (Lps.200.00) diariamente, con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes, donde se celebre el evento.

ARTÍCULO 104. Por la autorización de fiestas, con los siguientes fines se cobrará así:

Concepto	Valor
En el Casco Urbano con fines lucro.	Lps. 300.00
En el Casco Urbano sin fines de lucro (cumpleaños, bodas, etc.).	Lps. 200.00
En el Área Rural, con fines lucro.	Lps. 300.00
En el Área Rural, sin fines de lucro.	Lps.200.00

*Requisitos: Llenar solicitud, copia de su Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 105. Para el otorgamiento de Permisos, para actividades de Comercio de manera temporal, se cobrará conforme la siguiente Tarifa:

No.	Concepto	Valor Diario
1	Permiso para colocación de carpas, con fines mercantiles, diario, en propiedades privadas.	Lps. 300.00
2	Permisos para colocación de carpas, diarios, con fines mercantiles en predios Municipales ó Vías Públicas.	Lps. 500.00
3	Permisos para instalación de carpas, diarios, para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas).	Lps. 150.00 Mediana Lps. 200.00 Grande
4	Permisos para instalación de carpas, diarios, para comidas típicas, Bebidas Alcohólicas otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas).	Lps. 250.00 Mediana Lps. 350.00 Grande
5	Permisos para instalación de carpas, Champas, para comidas típicas, Bebidas Alcohólicas otros, en épocas de Semana Santa, en áreas Turísticas (Ríos, pozas, parques, etc.), pagará por toda la semana:	Lps. 1,000.00
6	Permisos para instalación de sombrías, en plazas y lugares públicos, al mes por cada sombría.	Lps. 40.00
7	Los Permisos para instalación de Carpas y Sombrías, para actividades sin fines de lucro .	Ningun Costo

*Requisitos: Llenar solicitud, copia de su Tarjeta de Identidad y si es del municipio presentar Solvencia Municipal.

ARTÍCULO106. Para los Permisos Temporales, para vendedores en Ferias (Agroindustriales, Artesanales, Agropecuarias y de Ganadería), exposiciones, sean éstas Comerciales ó Promocionales, se cobrará por día, de conformidad a la siguiente Tabla:

No.	Concepto	Valor
1	Artesanías, Manualidades y similares.	Lps. 50.00
2	Exposiciones en General.	Lps. 100.00
3	Juegos de azar.	Lps. 200.00 por juego
4	Toda Carreta Comercial, Carretas de Hot Dog.	Lps. 20.00
5	Ropa, Abarrotería, Zapatos, etc.,	Lps. 200.00
6	Publicidad móvil o estacionaria (Tigo, Claro, medicamentos, baterías, etc.).	Lps. 300.00
7	Disco Móvil	Lps.150.00

*Requisitos: Llenar solicitud, copia de su Tarjeta de Identidad y si es del municipio presentar Solvencia Municipal.

ARTÍCULO107. Las Personas Naturales o Jurídicas, que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de Instituciones sin fines de lucro, espectáculos Públicos ó culturales, etc., sin el correspondiente Permiso de Operación de Negocios; o que realicen un evento de duración temporal, sin la correspondiente Licencia, se les aplicará la sanción. estipulada en el Artículo 132, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO. (J M)

ARTÍCULO 108. Las Personas Naturales o Jurídicas, previo el trámite para obtener, el Permiso de Portación de Armas de Fuego, en la Unidad de Balística, de la Dirección Policial de Investigación (DPI), deberán presentarse a la Dirección de Justicia Municipal, con toda la documentación que acredite, ser propietario del arma, Tarjeta de Identidad, Solvencia Municipal y una vez aprobado el Permiso, deberá cancelar en concepto de matricula anual, el valor de **Lps.200.00**, en la Tesorería Municipal, para efectuar el respectivo registro del Arma.

LICENCIA PARA BUHONEROS. (J M)

ARTICULO 109. Las Licencias para Vendedores Ambulantes en Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos del Municipio, será objeto de regulación por la Dirección de Justicia Municipal y pagarán mensualmente, la cantidad de Lps. **50.00**. Por incumplimiento a ésta disposición, se le aplicará la sanción estipulada, en el Artículo 117, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

MATRICULA DE VEHÍCULOS. (J M)

ARTÍCULO 110. La Tasa Municipal por la Matricula de Vehículos Automotores, Furgones y Remolques, se cobrará aplicando la Tasa Única Anual por Matricula de Vehículos del IP, más la Tasa Municipal siguiente:

No.	Cilindraje	Valor
1	Hasta 1,400 cc	Lps. 250.00
2	De 1,401 cc a 2,000 cc	Lps. 300.00
3	De 2,001 cc a 2,500 cc	Lps.350.00
4	De 2,501 cc en adelante	Lps. 450.00
5	Furgones y Remolques	Lps. 300.00
6	Motocicletas de todo Tipo	Lps. 100.00

Nota: El retraso del pago de la tasa por matrícula, pagará el recargo establecido, por el Instituto de la Propiedad, mas el 25%, de la Tasa impuesta, en el presente Plan de Arbitrios.

DECRETO No. 50-2016, Tasa Única Anual, por matrícula de vehículos, aplicada por El Instituto de la Propiedad (IP).

VEHICULOS CON PLACA DE ALQUILER	DESCRIPCIÓN	PAGO
HASTA	2500 CC	L. 750.00
DE	2500 CC EN ADELANTE	L. 1,200.00
VEHICULOS CON PLACA PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	PAGO
HASTA	2500 CC	L. 1,200.00
DE	2500 CC EN ADELANTE	L. 2,200
MOTOCICLETAS		L. 200.00
REMOLQUES, RASTRAS Y OTROS		L. 1000

***VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS, A INGRESARSE POR PRIMERA VEZ AL PAIS**

La Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos Nuevos o Usados, a ingresarse por primera vez al país, debe ser, de dos por ciento (2%), sobre el valor CIF, más los derechos y demás cargos, que cause la importación.

Esta Tasa Única Anual por Matrícula se debe aplicarse sobre el precio de factura de venta en plaza cuando el vehículo sea adquirido en el mercado interno. En ambos casos, el valor resultante, no debe ser inferior, a Tres Mil Lempiras (L.3, 000.00), por concepto de este impuesto.

El pago de esta tasa, debe ser anual durante un período consecutivo de cinco (5) años, pasando después, al pago de las tarifas establecidas, en la Sección Primera de Artículo.

PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (J M)

ARTÍCULO 111. Para que la Municipalidad, otorgue un Permiso de Operación o realice una Renovación a los Negocios de Venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustarán, a sus disposiciones, al Código de Salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior, la Municipalidad, solicitará el dictamen favorable, del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia. Artículos 119 y 124, del Reglamento de la Ley de

Municipalidades, Artículo 7, del Decreto No. 110-93 y el Dictamen de los Departamentos de Justicia Municipal y de UMA.

Por incumplimiento, a lo establecido en el presente artículo, el infractor será sancionado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 246, del presente Plan de Arbitrios.

TÍTULO IV INFRANCONES Y SANCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112. La infracción por acción u omisión, de una Disposición Municipal respecto del desarrollo de una actividad económica, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa: Sanción pecuniaria, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero, impuesta al infractor y sujeta a las Normas del Procedimiento, establecido en el presente Reglamento. El monto de las multas administrativas, materia del presente Plan de Arbitrios, se establecen sobre la base al Capítulo de Infracciones y Sanciones.

b) Decomiso: Consiste, en la pérdida de los instrumentos u objetos prohibidos, el presente Plan de Arbitrios, establece los casos afectos a decomiso.

c) Medidas Complementarias: Sanciones de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad, impedir que la conducta infractora, se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo o del medio ambiente, así como, la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

d) Clausura Temporal: Consiste en el cierre del negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, y prohibición del desarrollo de la actividad económica, por un plazo de hasta treinta (30) días, en razón que la actividad sujeta a obtener el Permiso de Operación de Negocios, correspondiente, deviene en regularizarse o cuando contando con el Permiso de Operación correspondiente, su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad. Cuando el infractor cumpla con regularizar su actividad o desaparezca el peligro o riesgo, se procederá a dejar sin efecto, esta medida complementaria.

e) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva de Operar un Negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, en razón que la actividad económica a dedicarse no es regularizable, o cuando el desarrollo de la actividad comercial, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales, para la salud o la tranquilidad de la comunidad.

f) Retiro: Consiste en la acción de la Autoridad Municipal, conducente a retirar el rótulo antirreglamentario, que se encuentre instalado, sin contar con el Permiso correspondiente, que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecten el ornato o que se encuentren colocados sin respetar las condiciones establecidas, en las Normas Municipales aplicables.

g) Revocación del Permiso de Operación de Negocios: La acción potestativa de la Autoridad Municipal, para proceder a revocar en cualquier tiempo un Permiso de Operación de Negocios, ante el acontecimiento de situaciones irregulares, en la emisión del mismo o cuando la verificación posteriori, realizada por la Autoridad Municipal, establezca por parte del titular del mismo, el incumplimiento de Normas Legales, Reglamentarias o Municipales, en su actividad comercial o económica.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 113. Compete a la Dirección de Justicia Municipal, imponer la sanción de multa, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva y revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público, en los siguientes aspectos:

- a) Por apertura y operación de un negocio, sin el Permiso correspondiente.
- b) Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica, sin autorización del Departamento de Tributación.
- c) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios.
- d) Por operar una actividad diferente a la declarada.
- e) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales, aceptadas en la Declaración Jurada.
- f) Por operar fuera del horario, establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
- g) Por permitir el ingreso de menores de edad, a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.
- h) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados, durante horas de jornada escolar.
- i) Por permitir a menores de edad, el acceso a información restringida, a través de Internet.
- j) Por vender bebidas alcohólicas, en negocios no autorizados.
- k) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en negocios no autorizados.
- l) Por permitir riñas o escándalos.
- m) Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere a lugar.
- n) Por sacrificar ganado, en locales particulares sin el Permiso correspondiente.

- o) Por no mantener en las terminales, las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado.
- p) Por no contar, con establecimientos reglamentarios.
- q) Por instalar rótulos, no autorizados.
- r) Por alterar o modificar, el texto del Permiso de Operación de Negocios.
- s) Por realizar dentro del establecimiento, actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
- t) Por permitir la carga o descarga de mercadería, en la vía pública fuera del horario respectivo.
- u) Por utilizar áreas verdes o vías públicas, con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio.
- v) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios.
- w) Otros.

Se considera falta leve, a aquellas que provienen de la responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia.

Se considera falta grave, aquellas que provienen del dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

Se considera reincidencia, a la repetición del mismo acto u omisión en el periodo de dos años calendarios, contados desde la primera ocurrencia de la acción u omisión.

La Dirección de Justicia Municipal, conocerá y fallará, en aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, adquiriendo el funcionario, su convicción por cualquier medio de prueba, establecido por la ley y el presente Plan de Arbitrios. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora debe efectuarse mediante Resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas, que este quisiera aducir, durante la Audiencia Oral y Pública.

TÍTULO V TASAS CATASTRALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114. El Departamento de Catastro del Municipio de Maraita, tiene a su cargo, brindar los servicios de:

1. Llevar un Registro de los Inmuebles que se encuentren dentro del Término Municipal, de manera manual o Digital, con todos los datos necesarios para su identificación y valorización. Asignándole a cada uno de ellos, la respectiva Clave Catastral.

2. Inspeccionar, todas las construcciones que se realicen dentro del Término Municipal, para que cumplan con las Disposiciones requeridas.
3. Aprobar o Improbar los Proyectos de Construcción y conceder o denegar Permisos o Licencias, para obras de construcción en general.
4. Tomar las medidas necesarias, con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.
5. Ordenar la suspensión de la obra, cuando no se enmarque en las presentes Disposiciones.
6. Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal, escrito e imposición de multas y hasta ordenar demoliciones de construcciones, que no llenen los requisitos legales y técnicos. Una vez que entren en desacato la municipalidad no es responsable por los costos, en que incurra la ejecución de las acciones legales correspondientes, así como, los gastos para efectuar la demolición del Inmueble, correrán por cuenta del Propietario.
7. Al no hacer efectivo el pago correspondiente a las multas impuestas, éstas, se sumarán al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
8. Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios Vigente y aprobado para el 2019, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus Reglamentos respectivos etc.
9. Emisión de constancias, dictámenes y otras informaciones catastrales, requeridas o solicitadas por el Contribuyente.

ARTÍCULO 115. Los Servicios, que sean solicitados al Departamento de Catastro, por las Personas Naturales o Jurídicas, se cobrarán de la siguiente manera:

CONSTANCIAS	VALOR
De estar Solvente del pago de bien inmueble	Lps. 50.00
De la Clave Catastral.	Lps. 50.00
Remedidas Límites y colindancias.	Lps. 200.00
Constancia solicitada por Instituciones Bancarias y Cooperativas.	Lps. 150.00
De tener y no tener registrado Bienes Inmuebles en el Municipio.	Lps. 50.00
De tener y no tener registrado Bienes Inmuebles en el Municipio, para tramites fuera del País.	Lps. 150.00
Inspección / para solicitud de Dominio Pleno /de Posesión.	Lps. 200.00
De avalúo catastral.	Lps. 150.00
Sobre naturaleza jurídica, dominio y ubicación.	Lps. 100.00
Para instalación de servicios públicos en el área rural.	Lps. 100.00
Constancias varias.	Lps. 100.00
Inspecciones en General.	Lps. 100.00

PARA PLANOS Y CROQUIS Descripción	VALOR
Diseño de Plano digital (GPS), de un (1) lote individual de menor ½ manzana	Lps. 500.00
Diseño de Plano digital (GPS), de un (1) lote individual de una manzana	Lps. 800.00
Diseño de Plano digital (GPS), de mas de un lote individual mayor de una manzana (por Mz)	Lps. 400.00
Plano Municipal.	Lps. 750.00
Avalúo Catastral con croquis y fotografía.	Lps. 250.00

Nota: Los costos de movilización para las actividades relacionadas al departamento de catastro son :

Nº	ALDEA	KILOMETROS	VALOR L 10.00/Km
1	Coato	20 Km	L. 200.00
2	Agujas	32 Km	L. 320.00
3	Reducto	22 Km	L. 220.00
4	Terreritos	3 Km	L. 30.00
5	Quiquisque	8Km	L. 80.00
6	Retiro	20 Km	L. 200.00
7	Chagüite	14Km	L. 140.00
8	La Unión	26 Km	L. 260.00
9	Terrero Prieto	32Km	L. 320.00
10	Terrero Blanco	30 Km	L. 300.00
11	San Rafael	40 Km	L. 400.00
12	San Pedro	50 Km	L. 500.00
13	Tablas	45 Km	L. 450.00

ARTÍCULO 116. Todas las Personas Naturales o Jurídicas, que realicen trámites para la Inscripción o Registro de su Propiedad, solicitud de Constancias y Solicitud de Inspecciones, deberán presentar los siguientes requisitos:

a. REGISTRO O INSCRIPCION DE PROPIEDAD

Requisitos

- Copia de Tarjeta de Identidad.
- Copia de Solvencia Municipal.
- Original y Copia de Escritura de Propiedad del Inmueble o Documento Privado, debidamente Autenticado.
- Original y Copia del Plano del Inmueble.
- Dirección exacta de ubicación con croquis.
- Inspección y Constancia de Catastro.
- Pago de Inscripción según lo establecido en el Plan de Arbitrios.

b. CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES DE UN INMUEBLE

Requisitos

- Llenar Solicitud.
- Copia de Tarjeta de Identidad.
- Copia de Solvencia Municipal.
- Copia de Solvencia del Inmueble.
- Pago de constancia según lo establecido en el Plan de Arbitrios.

c. INSPECCIONES SOLICITADAS POR EL CONTRIBUYENTE

- Verificación de planos por rectificación de medidas (inconsistencia en la parte física y jurídica del predio).
- Constancias de valor catastral.
- Trámite sobre dominios plenos.
- Constancia y/o Verificación del área del terreno
- Constancia y/o Verificación de Ubicación
- Verificación de la Remedida solicitada
- Constancia y/o Verificación de límites y colindancias del terreno

Requisitos

- Llenar Solicitud.
- Copia de Tarjeta de Identidad
- Copia de Solvencia Municipal
- Copia de Solvencia del Bien Inmueble
- Pago de constancia según lo establecido en el Plan de Arbitrios

ARTÍCULO 117. Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Artículo 70, de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 118. El Departamento de Catastro, debe mantener una Pre-calificación ó Registro de Trabajadores de la Construcción (Maestros de obra, Albañiles, Electricista, Fontanero, Soldador, Carpintero, etc.), residente de este municipio, a los cuales deberá otorgar un Carné de Identificación, a fin de poder ejercer las actividades de construcción que sean requeridas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 119. Toda persona residente de este municipio, que se dedique a realizar Trabajo de la Construcción (Maestros de obra, Albañiles, Electricista, Fontanero, Soldador, Carpintero, etc.), que desea formar parte del Registro de Trabajadores de la Construcción de la Municipalidad de Maraita, deberá

presentarse a la Oficina de Catastro, la cual entregará un Carnet de Afiliación, el que tendrá un costo por primera vez, de Lps.50.00. El Carné, tendrá una vigencia de un año y por la renovación, se pagará la cantidad de Lps. 25.00, por año subsecuente de renovación.

CAPÍTULO II

PERMISO Y ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 120. **El Permiso de Construcción**, es la autorización que otorga la Municipalidad, para la realización de una Obra, entendiéndose como tal, cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos), pavimentación, trazo de construcción, zanqueo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como, cualesquier actividad derivada, conexas o complementarias a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física, en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, pero excluyendo aquellas transformaciones, que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean **Urbanas o Rurales**, requerirán Permiso de Construcción, emitido por el Departamento de Catastro, de la Municipalidad de Maraita.

Queda prohibido efectuar obras, sin permiso, con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite, las modificaciones ligeras. Por incumplimiento a esta Disposición, el infractor será sancionado, de conformidad a lo estipulado al Artículo 257, del presente Plan de Arbitrios.

Modificaciones Ligeras: Se entiende por modificaciones ligeras, a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo, todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados de la vivienda, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Construcción.

ARTÍCULO 121. Los Tipos de Permiso de Construcción Reglamentados, son:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">a) Permiso de Construcción Obra Nueva.b) Permiso de Construcción de Estructuras.c) Permiso de Ampliación.d) <u>Permiso de Demolición y Movimiento de Tierras y Excavaciones.</u> |
|---|

El Departamento de Catastro Municipal, emitirá los Permisos, previo la presentación de los siguientes requisitos:

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

a. CONSTRUCCIÓN NUEVA, REMODELACIÓN, NUEVO PISO, PARQUEO Y SIMILARES, PARA USO HABITACIONAL

Requisitos:

- Solicitud de permiso.
- Tarjeta de Identidad.
- Solvencia Municipal.
- Copia de Escritura de Inmueble o Documento Privado, debidamente autenticado.
- Solvencia de Inmueble.
- Presupuesto de la Construcción.
- Planos firmado por Maestro Constructor, Ingeniero o Arquitecto.
- Constancia UMA.
- Pago respectivo, según Plan de Arbitrios.

b. CONSTRUCCIÓN NUEVA, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, NUEVO PISO, PARQUEO Y SIMILARES PARA USO COMERCIAL

Requisitos:

- Solicitud de permiso.
- Tarjeta de Identidad.
- Solvencia Municipal.
- Constancia UMA.
- *Licencia Ambiental SERNA (si el tipo de construcción es para uso industrial).
- Copia de Escritura de Inmueble o Documento Privado, debidamente autenticado.
- Solvencia de Inmueble.
- Presupuesto de la Construcción.
- Planos firmado por Maestro Constructor, Ingeniero o Arquitecto / Si es mas de un piso, deberá de presentar plano por cada piso.
- Plazo estimado para la construcción.
- Pago respectivo, según Plan de Arbitrios.

*Recordarle al Constructor: que debe de existir Acceso a personas con capacidades especiales.

c. DEMOLICIÓN O MOVIMIENTO DE TIERRA Y EXCAVACIÓN

Requisitos:

Solicitud de permiso.

Tarjeta de Identidad.

Solvencia Municipal.

Licencia Ambiental UMA.

Copia de Escritura de Inmueble o Documento Privado, debidamente autenticado.

Solvencia de Inmueble.

Presentar lista de medidas de seguridad que se implementarán.

ARTÍCULO 122. Según el monto de construcción de la obra, se aplicará la tarifa descrita en la siguiente tabla:

Valor de la Obra en Lempiras	Tasa por costo de obra
De 0.01 a 200,000.00	1.10%
De 200,000.01 a 500,000.00	0.90%
De 500,000.01 a 1,000,000.00	0.70%
De 1000,00.01 a 2,000,000.00	0.50%
De 2,000,000.01 en adelante	0.30%

ARTÍCULO 123. Para las **viviendas de interés social**, el valor del Permiso, será, del 0.40% **(0.0040) del costo de la Obra**.

Se entiende por construcción de interés social, aquellas que se destinen a personas de escasos recursos económicos o Instituciones de Beneficencia, en todo caso la Municipalidad comunicará o dará el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 124. El Departamento de Catastro, se reserva el derecho de denegar un Permiso de Construcción, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Proyecto, sea ejecutado sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización, conforme a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.
- b) Cuando el Proyecto, no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro).
- c) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio, que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre una quebrada o arroyo.
- e) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio, que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido, por el Departamento de Catastro, previa supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- f) Cuando el proyecto a ejecutar, se realice en un sector destinado a otros fines.

- g) Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa del Tribunal Competente.
- h) Cuando exista morosidad con la Municipalidad por cualquier causa.

ARTÍCULO 125. Vigencia y Renovación del Permiso de Construcción. La vigencia del Permiso de Construcción será por un tiempo máximo de doce (12) meses y la Renovación es ampliación de vigencia del Permiso, por un tiempo máximo de hasta 6 meses. Este trámite se debe efectuar antes de los últimos 15 días de vigencia del Permiso de Construcción. El Departamento de Catastro, decidirá si corresponde el trámite, el propietario pagará una Tasa por este concepto. Se podrá efectuar hasta un máximo, de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido. La Renovación tardía, será objeto de aplicación de la sanción establecida en el Artículo 258, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 126. Si no se utilizare el Permiso de Construcción, el pago ya recibido, no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito, para aplicar al pago de otras obligaciones municipales, que el contribuyente elija o se podrá acreditar, para la extensión de un nuevo Permiso de Construcción, que corresponda a la fecha, en que se iniciara la ejecución de la Obra.

ARTÍCULO 127. Ninguna Persona Natural o Jurídica está autorizada, para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquiera que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición, será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y el Artículo 267, de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 128. Comprende exclusivamente a la Municipalidad, autorizar roturas de calles, aceras y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las Tasas siguientes:

- a) Lps. 20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
- b) Lps. 100.00 por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra.
- c) Lps. 600.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico.
- d) Lps. 100.00 por Metro lineal o fracción, en acera o área verde mejorada.

La Municipalidad, autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud, la constancia emitida por la Autoridad que suministre el servicio de agua aprobando esta circunstancia y la Inspección de la UMA.

El Permiso será entregado, previo al pago de las Tasas aprobadas en este Plan de Arbitrios.

Las roturas de calles y aceras, deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la Obra, dejándolas en iguales o mejores condiciones que la original.

ARTÍCULO 129. Las personas que soliciten el Permiso, para roturas de calles, avenidas y aceras, dejarán una Letra de Cambio por Lps. 1,000.00.

Si la reparación, no se hace en el tiempo estipulado en el Permiso, la Letra de Cambio, se hará efectiva por la Municipalidad, para cubrir los costos de Reparación. Aquellos que no soliciten el Permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132, de la Ley de Policía y Convivencia Social y el Artículo 274, del presente Plan de Arbitrios. Debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual, de los Impuestos Municipales de la persona infractora, si no cancela de inmediato.

ARTÍCULO 130. No estarán exentos de este pago, ninguna Institución Pública o Descentralizada del Estado, con quienes sobre el particular, se podrá celebrar convenios especiales.

CAPÍTULO III LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES

ARTÍCULO 131. Las Lotificadoras y Urbanizadoras, previo autorización para comenzar la ejecución de sus actividades, deberán presentar los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito, presentada por el Propietario o su Representante Legal.
- b) Documentos personales (Identidad y Solvencia Municipal), de la persona Natural, Jurídica o su Representante Legal.
- c) Solvencia del Bien Inmueble.
- d) Escritura de Propiedad del Inmueble.
- e) Planos y Presupuesto del Proyecto.
- f) Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) (únicamente para Lotificaciones).
- g) Traspasar a la Alcaldía Municipal, mediante el Otorgamiento de Escritura Pública, el 10% del terreno a lotificar, en concepto de área verde para reforestación y recreación (Para Lotificaciones).

h) Deberán otorgar una Garantía de Cumplimiento, del 10% del valor comercial y depositarla en el Banco, donde la Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorería Municipal, como requisito previo a la autorización.

i) Permisos Ambientales, previa inspección, de los Departamentos de Catastro y Unidad Municipal Ambiental (UMA).

j) Permiso de Operación, previo al pago de la Tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 132. El Permiso de Operación de Lotificadoras por Apertura, se cobrará de la siguiente forma:

a) Hasta 20 lotes pagarán un monto de	Lps. 10,000.00
b) De 20 lotes hasta 50 lotes pagarán	Lps. 20,000.00
c) De 50 lotes hasta 80 lotes pagarán	Lps. 45,000.00
d) De 80 lotes en adelante pagarán	Lps. 60,000.00

El cobro de Permiso de Operación por la Renovación, se tasará, de acuerdo al volumen de ventas.

ARTÍCULO 133. Las Lotificaciones, deberán presentar al Departamento de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente, junto con el Diseño del Proyecto, el Diseño del Sistema de Tratamiento o Pre-Tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde, al número de habitantes del Proyecto.

ARTÍCULO 134. El Urbanizador, por los servicios de Revisión de Planos y Supervisión, pagará las siguientes Tasas:

a) El Urbanizador, pagará la cantidad de Lps. 1,000.00, para que se realice por parte de la Municipalidad, la inspección al terreno propuesto para realizar el Proyecto, en esta inspección, se identificarán las áreas de distribución propuestas, para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, boulevares, área de equipamiento social), previo a la revisión del anteproyecto.

b) Una vez, aprobada la Urbanización y para otorgar el Permiso correspondiente para urbanizar, el Urbanizador pagará el 1% (dos por ciento), del monto total del costo de inversión, este pago se realizará, en el transcurso de los siguientes treinta días, desde la aprobación por la Corporación Municipal.

c) Previo a extender el Permiso, las áreas de Catastro, la UMA y el Urbanizador, deberán realizar una jornada de trabajo, con el fin de conocer los alcances del Proyecto y poder así, analizar y hacer las recomendaciones respectivas.

d) Una vez aprobado y otorgado el Permiso del Proyecto, por cada modificación o cambios que se le hicieren a los Planos, por parte del Urbanizador, se pagará la cantidad de Lps. 1,000.00.

e) Por el cambio de nombre de la Urbanización, se cobrará la cantidad de Lps. 1,500.00, previa presentación de solicitud por escrito, al Departamento de Catastro.

f) El personal de Catastro y de la UMA, independientemente, deberán de realizar la respectiva Supervisión de la Lotificación y/o Urbanización del Proyecto, por lo menos una vez al mes, debiendo emitir un informe que incluya recomendaciones y/o correcciones necesarias a realizar en la ejecución del Proyecto. Para lo cual el Urbanizador, por cada inspección por área, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (Lps. 250.00).

g) Cuando el Urbanizador, haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones, realizadas en los informes de Supervisión, se le sancionará con una multa de Lps.5, 000.00 y se ordenará la paralización temporal del Proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras, que no estén de acuerdo, a los Planos constructivos aprobados del Proyecto.

h) El Permiso de Urbanización, tendrá vigencia por un máximo de un año y medio y el mismo, podrá ser renovado por dos veces máximo, pagando un 15% del valor pagado originalmente por concepto, del Permiso para urbanizar, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez vencidas las dos renovaciones, el Urbanizador tendrá que iniciar nuevamente, los trámites del Permiso de Urbanización.

i) La promoción publicitaria de Proyectos Urbanísticos, solo podrá realizarse una vez que este sea aprobado por la Corporación Municipal, el Urbanizador que contravenga esta Norma, será objeto de una multa de Lps. 15,000.00. Pudiendo la Municipalidad, colocar rótulos en el sitio del Proyecto, que indiquen que el mismo, está intervenido por incumplir Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTÍCULO 135. La Persona Natural o Jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicará la respectiva multa de acuerdo al Capítulo III, del Título XIII del presente Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

a) Por no tramitar ni tener el Permiso de Construcción correspondiente (obra clandestina).

b) Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra (falsa de declaración).

c) Por no cumplir con el lineamiento de construcción.

- d) Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales, sin los dictámenes favorables.
- e) Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro y/o la Unidad Municipal Ambiental (UMA) pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.
- f) Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupamiento de aceras.
- g) Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.
- h) Por destinar las áreas de uso público, para uso particular, negocios estacionarios o ambulantes.
- i) Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.
- j) Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.
- k) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- l) Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados).
- ll) Por no solicitar renovación del Permiso de Construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.
- m) Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.
- n) No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad.
- ñ) Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

TÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 136. La Contribución por Concepto de Mejoras, es la que los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de Obras Municipales, pagarán a la Municipalidad, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 137. La Municipalidad, decidirá sobre el porcentaje del costo de la Obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la misma, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

La Municipalidad, deberá emitir por cada Obra, un Reglamento para la distribución del cobro, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, de la Ley de Municipalidades.

Una vez, distribuido el costo de una Obra o Servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado, el pago de la Contribución sobre el inmueble beneficiado. Artículos 1, 2 y 3, de la Ley de Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 138. De acuerdo a la Ley de Contribución por Mejoras, esta se cobrará de la siguiente manera:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando fuere construida por otra Institución Descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una Dependencia Centralizada o Descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 139. El Pago de la Contribución por Mejoras, se recaudará sobre todos los Bienes Inmuebles beneficiados, dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Los Fondos, provenientes de la Contribución por Mejoras, servirán exclusivamente, para pagar obligaciones contraídas por las mismas Obras, así como, para la construcción de nuevas Obras de beneficios públicos.

ARTÍCULO 140. No es condición imprescindible, que la Obra esté terminada para efectuar su cobro y en el caso de Obras de Pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro, por medio de compromisos de pago, que firmarán los beneficiados por el monto, de contribución unitaria que les corresponda pagar.

TÍTULO VII
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DEL AMBIENTE (U M A)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141. De conformidad, con lo establecido en los Artículos 13 y 17, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), de acuerdo con el nivel de desarrollo de las Municipalidades, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), promueve la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas, o nivel regional ó cualquier otro mecanismo que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), en común acuerdo, con las Municipalidades estimen convenientes.

ARTÍCULO 142. Las Oficinas Estatales, Centrales ó Municipales, contarán con una Unidad Ambiental (UMA), que colaborará con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), Instituto de Conservación Forestal (ICF), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

ARTÍCULO 143. En el ejercicio de las Facultades, que le otorgan la Ley y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 12, 13, 14 y 25 (Numerales 7), 9) y 36), 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84, de la Ley de Municipalidades; 32 y 33, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29, literales b), c) y e), de la Ley General del Ambiente y demás Leyes relacionadas, se le confiere a las Municipalidades las responsabilidades siguientes:

- a) Ejercer libremente, la Administración de los Bienes que le pertenecen y de tomar las decisiones propias, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás Leyes que se relacionan, con el manejo de los Recursos Naturales.
- b) Contar con un Marco Regulador, que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene, para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención, en preservar el medio ambiente, del territorio Municipal.
- c) Proteger el Ecosistema y el Medio Ambiente, bajo su jurisdicción, así como, la tarea de racionalizar el uso y explotación de los Recursos Municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales, son regidas por el Municipio, agrupándose en las diferentes áreas.
- d) Planificación, organización y administración, de los Servicios Públicos Municipales, como son: Redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.

- e) Ornato, aseo, higiene municipal, promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.
- g) Suscripción de convenios, con el Gobierno Central y otras Entidades Descentralizadas, con las cuales concurra, en la explotación de los Recursos Naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos, de la UMA.
- Elaborar un Plan de Gestión Sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- Disminuir las amenazas ambientales y sociales, por fuentes de contaminación antropogénicas.
- Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- Fortalecer la economía y la productividad local.

ARTÍCULO 144. Las Leyes Generales, Especiales y Sectoriales de la Legislación Hondureña, como son: la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; La Ley de Pesca, y demás Leyes Vigentes, amplían las competencias de las Municipalidades, en materia de gestión ambiental y de riesgos.

De esas Leyes, se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio, mediante planes específicos y la integración en las Mancomunidades de Municipios y dentro del Departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.

- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: Microcuencas abastecedoras de agua, Áreas protegidas y otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

Adicionalmente, **el artículo 5, de la Ley General del Ambiente** estipula que: “Los Proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los Recursos Naturales o el Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

ARTÍCULO 145. La Municipalidad, para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente, cobrará la cantidad de Lps.3.00, a todo aquel contribuyente que realice trámites administrativos en la Municipalidad. Asimismo, los contribuyentes que pagan el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se les cobrará, una Tasa mensual, de acuerdo al volumen anual de ventas relacionado en el cuadro y debiendo el Coordinador de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), brindar una rendición de cuentas en Cabildo Abierto, de forma trimestral, informando, el destino que siguieron los fondos que le fueron asignados.

TASA A COBRAR POR VOLUMEN ANUAL DE VENTAS		
Volumen de ventas		Tasa ambiental en Lps.
Desde Lps.	Hasta Lps.	
0.01	500,000.00	5.00/mes
500,001.00	10,000,000.00	10.00/mes
10,000,001.00	20,000,000.00	15.00/mes
20,000,001.00	30,000,000.00	20.00/mes
30,000,001.00	En adelante	25.00/mes

Se cobrarán estas Tasas, al momento que el Contribuyente efectúe, el pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 146. Conforme a la nueva Reforma de la Ley General del Ambiente, en su Artículo 28, inciso a), correspondiente al Decreto N° 181-2007, establece que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), delegará en las Municipalidades, los procesos de evaluación ambiental, para la ejecución de Proyectos, Instalaciones Industriales o cualquier otra actividad Pública o Privada, que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación, de impactos ambientales a que están sujetas, las Licencias Ambientales, a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

CAPITULO II
TASAS PARA EFECTUAR INSPECCIONES Y OTORGAR CONSTANCIAS
AMBIENTALES PARA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 147. Las Tasas, que se deberán cancelar, para el otorgamiento de Inspecciones y Constancias Ambientales, se efectuarán, conforme a la Tarifa consignada en las Tablas siguientes:

TASAS PARA EFECTUAR INSPECCIONES

CONCEPTO	COSTO EN LEMPIRAS
Inspecciones Generales.	60.00
Dominio pleno	150.00
Corte de árbol Comercial.	300.00
Corte de árbol no comercial.	50.00
Arena, Grava, Piedra, mármol y adobe.	100.00
Venta de Bebidas Alcohólicas.	100.00
Hoteles, Centros Turísticos y Balnearios.	200.00
Lotificaciones y Urbanizaciones.	300.00
Plan de Manejo para: Explotación y / o Extracción de Recursos Naturales.	1,000.00

TASAS PARA OTORGAR CONSTANCIAS

CONCEPTO	COSTO EN LEMPIRAS
Constancias para Industria y Comercio.	20.00
Constancias Generales.	60.00
Corte de árbol Comercial.	100.00
Corte de árbol NO comercial.	20.00
Arena, Grava, Piedra, mármol y adobe.	50.00
Venta de Bebidas Alcohólicas.	100.00
Hoteles, Centros Turísticos y Balnearios.	200.00
Lotificaciones y Urbanizaciones.	300.00
Plan de Manejo para Explotación y / o Extracción de Recursos Naturales.	500.00

TASAS PARA APERTURA DE POZO

PERMISO POR APERTURA DE POZO	TASA POR POZO	REQUISITO
Domestica	Lps. 200.00	Constancia Ambiental
Uso agroindustrial	Lps. 700.00	Constancia Ambiental

TASAS PARA TOMA DE AGUA DEL RIOS

PERMISO PARA TOMA DE AGUA DE LOS RIOS	VALOR	REQUISITO
Domestica	Lps. 100.00	Constancia Ambiental
Uso agrícola y ganadero	Lps. 200.00	Constancia Ambiental

TASAS PARA INSTALACIÓN DE LETRINA UNICAMENTE PARA FINES DOMÉSTICOS

TASA POR LETRINA	REQUISITO
Lps. 15.00	Constancia Ambiental

TASAS PARA FOSA SÉPTICA / TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES USO COMERCIAL

PERMISO PARA FOSA DE SEPTICA	TASA POR FOSA SÉPTICA	REQUISITO
Lotificadoras y / ó Urbanizaciones.	Lps. 1,000.00	Constancia Ambiental
Empresas Mercantiles.	Lps. 1,500.00	Constancia Ambiental

Nota: En toda las inspecciones el costos de movilización será en base a la siguiente tabla:

Nº	ALDEA	KILOMETROS	VALOR L 10.00/Km
1	Coato	20 Km	L. 200.00
2	Agujas	32 Km	L. 320.00
3	Reducto	22 Km	L. 220.00
4	Terreritos	3 Km	L. 30.00
5	Quiquisque	8Km	L. 80.00
6	Retiro	20 Km	L. 200.00
7	Chagüite	14Km	L. 140.00
8	La Unión	26 Km	L. 260.00
9	Terrero Prieto	32Km	L. 320.00
10	Terrero Blanco	30 Km	L. 300.00
11	San Rafael	40 Km	L. 400.00
12	San Pedro	50 Km	L. 500.00
13	Tablas	45 Km	L. 450.00

Artículo 75, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FORESTALES Y DEL BOSQUE, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 148. Ninguna Persona Natural o Jurídica, está autorizada para cortar árboles en parajes, boulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal del Ambiente y/o ICF, según corresponda.

Cuando una persona, necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada, ante la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), la que previo inspección, emitirá un Dictamen Técnico y lo remitirá al Instituto de Conservación Forestal (ICF), para que sea el ICF, quien determine si autoriza o no lo solicitado. **Art. 39, inciso e), del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Acuerdo No. 018-93.**

En caso de que se corte un árbol, sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor.

Art. 168 y 172, Ley Forestal Decreto No. 98-2007.

ARTÍCULO 149. La Tasa por autorización de corte de árbol, será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, en base a la Tasa establecida, en el Artículo 157, de este Plan de Arbitrios, quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie, en caso de ser aprobado el corte debe llenar un formulario en el cual solicita la venta de tres árboles, para reponer el cortado (3x1), en base al Decreto Presidencial PCM-02-2006, de no tener lugar la reforestación, deberá pagar el valor simbólico de Lps. 15.00 de los mismos en la UMA, quien los donará a Centros Educativos y Organizaciones Locales Comunitarias (Patronatos, Juntas de Agua, etc.), mediante solicitud para reforestación. **Art. 151, del Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.**

ARTÍCULO 150. Se prohíbe el corte o daño de árboles con valor histórico, por considerarse patrimonio del Municipio, debiéndose propiciar la siembra de esta especie, en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 72, de la Ley de Municipalidades.

Si representan un riesgo potencial, para personas o sus bienes o que se encuentre en un estado fitosanitario no adecuado o presente una enfermedad que dañe las especies circundantes, En estos casos se deberá realizar una evaluación técnica Interinstitucional, coordinado por la UMA e integrado por CODEM, COPECO, Técnicos del ICF, Fiscalía del Ambiente, como ente observador e instituciones afines según las condiciones que se encuentren afectadas, la cual deberá ser presentada a la Corporación Municipal para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 151. Se prohíbe, que sin el respectivo Permiso expedido por la Municipalidad, se extraiga materia vegetal en las áreas verdes, completa o parcialmente de: Plantas ornamentales, ubicadas en plazas, parques, boulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e Instituciones Públicas y cementerios. La contravención, se sancionará con una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00.

Artículo 132, de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTÍCULO 152. Las Instituciones Autónomas, como: ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones de lo contrario serán sancionadas con una multa de Lps. 10,000.00 a 20,000.00 dependiendo del impacto ambiental y tramitar el respectivo permiso, cuando se trate de podas debe ser técnicamente asesorados por el UMA. Cuando se trate de proyectos de interés nacional deberán presentar la documentación que les acredite dicha actividad. Artículos 13, Numerales 2) y 14) y 67, de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 153. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas), que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros, a cada lado de todo curso de agua permanente, como ser: Ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a Lps. 2,000.00 por quema y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00, por cada árbol dañado y adicionalmente, tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor, se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un Plan de Reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF) y la UMA.

Artículo 123, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

ARTÍCULO 154. Toda quema de bosque, **arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo**, deberá ser autorizada y monitoreada por el ICF y la Unidad Municipal del Ambiente. Para esta actividad, se emitirá una Constancia Ambiental, por valor de **Lps. 50.00** por el área, hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo, se sancionará con una multa, de conformidad al Artículo 279, de este Plan de Arbitrios. Artículos: 74, de la Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149, del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 144, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 155. Para el corte de árbol y extracción de madera, para uso Comercial, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa, que se encuentre en éste Término Municipal, deberá tener un Plan de Manejo aprobado por el ICF y para su ejecución, debe ser aprobado por la Corporación Municipal de Maraita y realizar el pago respectivo del impuesto correspondiente, más la Tasa Municipal, de este Plan de Arbitrios.

Artículos 68, 70, 71 y 72, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

La corta o extracción de madera, sin el plan de manejo, será multada, con una suma equivalente a tres veces el valor comercial del producto, más la confiscación respectiva, si el producto del delito no se hallase, se dará por asumida su venta y se calculara su valor, según medición hecha en terreno de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Obligándose a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, previa aprobación y monitoreo por el ICF y el Departamento Municipal Ambiental.

Artículo 158, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 156. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un Acta de Compromiso, en la Unidad Municipal del Ambiente, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles que la UMA le indique (Como mínimo cinco (5) árboles nuevos de la misma especie), así como, el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento, se procederá a aplicarle una multa de Lps. 1,000.00, por árbol no plantado.

Artículos 84, de la Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 157. En caso de autorizarse la solicitud:

- a) Para explotación del bosque en tierras nacionales, municipales o privadas por cada pie tablar o metro cubico de pino u otra especie de conífera o latifoliado se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	EJIDAL o NACIONAL		PRIVADA	
	Conifera	Latifoliado	Conifera	Latifoliado
LICENCIA NO COMERCIAL (mt 3)	80.00	100.00	50.00	70.00
COMERCIAL POR Planes Operativos, Manejo y Salvamento (Se cobrara por m3)	150.00	250.00	100.00	150.00
POSTES para Cerco Comercial	5.00	10.00	3.00	6.00
POSTES para Cerco NO Comercial	3.00	5.00	2.00	3.00
RESINA (BARRIL DE 55 gls.)	30.00		20.00	
CARBO (Carga)	25.00	40.00	15.00	30.00
LEÑA (CARGA DE 60 UNIDADES) NO Comercial	5.00		1.00	
LEÑA Blanca o de carbon (CARGA DE 60 UNIDADES) Comercial	10.00		7.00	
LEÑA Roble, encino o pino(CARGA DE 60 UNIDADES) Comercial	15.00		10.00	

Madera Plagada (m3) Comercial	100.00	60.00
Madera Plagada (m3) NO Comercial	40.00	25.00
Guía de Movilización	10.00	15.00

b) Para corte de árboles Ornamentales, Históricos, en Veda y de Alto rResgo se pagarán de acuerdo a la tabla siguiente:

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES	
Ornamental o Frutal	Tasa/árbol Lps.
Menores o igual de 10 pulgadas.	100
Mayores 10 pulgadas.	200

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS	
Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Tasa/árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural.	1,000.00
Histórico especie en veda.	1,500.00
Muerto.	500

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES EN VEDA	
Conifera o Latifoliado	Tasa/árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas).	400
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas).	500
Muerto.	200

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Arboles de alto riesgo (en peligro de extinción)	Tasa/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro.	200
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas).	300
Muerto .	150

Artículo 74, de la Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El diámetro será medido a la Altura del Pecho (D.A.P.) (1.50 Mts.). Artículo 151, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Cuando el árbol se ha caído por fenómenos naturales, verificado en campo por la UMA, se pagara un valor del 20%, de su valor inicial. Si el solicitante requiere aprovechar la madera del árbol caído, deberá realizar los trámites

correspondientes ante la Municipalidad y el Instituto de Conservación Forestal (ICF). El permiso tiene una duración de 15 días hábiles, de no cortarse el árbol dentro del tiempo estipulado, deberá solicitar la renovación del mismo sin costo adicional, solamente deberá presentar el permiso vencido y recibo de pago.

ARTÍCULO 158. Las Personas Naturales o Jurídicas, que realicen trabajos de extracción y/o explotación de los bosques y sus derivados, deberán ser autorizados por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 159. Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Extracción y Explotación de materiales del Bosque y sus Derivados, son los siguientes:

1. Presentar por escrito, la solicitud, ante la Corporación Municipal, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Inspección de la UMA.
- Dictamen, emitido por la UMA.
- Plan de Manejo, aprobado por ICF.
- Escritura Pública del Inmueble.
- Solvencia Municipal.
- En caso de no ser el dueño, un Permiso extendido por el propietario del Inmueble, debidamente firmado y autenticado ante Notario.

2. Pagar el Impuesto correspondiente, en base al Artículo 80, de la Ley de Municipalidades, en el tiempo que le corresponde, además la Tasa correspondiente por árbol, de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 157, inciso a) del presente Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO IV FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 160. El Instituto de Conservación Forestal (ICF), es el responsable de la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

ARTÍCULO 161. Las actividades de exportación e importación, de las especies de Flora y Fauna Silvestres de este Término Municipal, estarán sujetas a las disposiciones previstas en los Convenios Internacionales sobre la materia, condiciones ecológicas de la zona y a las normas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 162. Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 163. La caza o captura de animales silvestres, con fines comerciales o deportivos, está terminantemente prohibida en esta Jurisdicción de Maraita.

Artículos 115, 116 y 117, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 164. Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberán proceder a inscribirlas en la Unidad Municipal del Ambiente, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de ICF, para su control y monitoreo.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps.1, 000.00 por primera vez y de Lps. 5,000.00, en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, contempladas en las Leyes y Reglamentos de Protección Vigentes en el país.

CAPITULO V

EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y OTROS.

ARTÍCULO 165. La autorización para la explotación de arcillas superficiales, arena, roca y demás sustancias aplicables directamente a la construcción, será de competencia exclusiva de las Municipalidades correspondientes, cuando la extracción no exceda de 10 metros cúbicos diarios por persona y de treinta (30) metros cúbicos para grupos organizados. **La explotación de volúmenes superiores, requerirá de la Autorización de Concesión Minera.**

Artículo 90, de la Ley de Minería.

ARTÍCULO 166. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dedicaren a la extracción o explotación de Recursos Naturales, en el Término Municipal, deberán solicitar ante la Municipalidad, la Licencia Ambiental y el Permiso de Operación, que tendrá un valor de:

MINERÍA NO METÁLICA		
CONCEPTO	LICENCIA AMBIENTAL	PERMISO DE OPERACIONES
Artisanal 10 mts3/día	L. 150.00	L. 150.00
Artisanal 30 mts3/día	L. 300.00	L. 300.00
Pequeña Minería	L. 1,500.00	L. 3, 000.00

ARTÍCULO 167. Cuando una Explotación Minera No Metálica

1) **Minería Artesanal**, es el aprovechamiento y comercialización de recursos mineros mediante técnicas exclusivamente manuales, que no sobrepase la explotación de los **10 metros cúbicos diarios por persona y de treinta (30) metros cúbicos para grupos organizados y registrados** ante la autoridad competente, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión, formara una Comisión incorporando a los Titulares de la UMA y Justicia Municipal, con el propósito de realizar la inspección en la zona a la explotación. Dicha Comisión, emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación, para que apruebe o desaprove el Permiso de Explotación y la UMA,

emitirá la Constancia Ambiental solicitada. Artículos 89 y 90, de la Ley General de Minería.

Los Requisitos, para el otorgamiento del Permiso y Licencia Ambiental de la Extracción de Materiales (Arena, Grava, Piedra, etc.), son los siguientes:

- a) Solicitud por escrito ante la Dirección Justicia Municipal y la UMA.
- b) Documentos personales (Identidad y Solvencia) del solicitante, sea Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal.
- c) Copia de la Inspección realizada por la UMA.
- d) Escritura de propiedad del Inmueble.
- e) Pago de Bienes Inmuebles.
- f) Permiso de Dueño del Inmueble sino es de el.
- g) Pago del valor de la Tasa de Extracción del Recurso, misma que se describe a continuación:

TASA MINERIA ARTESANAL		
Concepto	Por Persona (10 mt ³ /día)	Por Grupo (30 m ³ al día)
	Pago Mensual Lps	Pago Mensual Lps
Arena.	1,200.00	4,000.00
Grava.		
Piedra de Rio.		
Piedra de Cantera.		
Ripio de Cantera.		
Mármol de Cantera.		
Transporte de material de: 5 0 6 mts	1,500.00 al mes	

2) **Pequeña minería**, es toda Persona Natural o Jurídica, que pretenda explotar y comercializar por medios mecanizados sencillos y con capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, de recursos no metálicos (arena, grava, piedra, etc.), deberá solicitar su respectivo permiso ante la Municipalidad de acuerdo al Artículo 86, de Ley General de Minería y Artículo 40, de su Reglamento.

- a) Nombre completo del solicitante y/o de su representante, acompañando copia de Tarjeta de Identidad, Solvencia Municipal y R.T.N., en caso de

Sociedad Mercantil, debe presentar el documento que acredite su representación;

- b) Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica;
- c) Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería;
- d) Pago por concepto de Canon Territorial, según el área solicitada;
- e) Pago de inspección de campo por solicitud;
- f) Solicitud dirigida a la Autoridad Minera o Municipal de acuerdo al formulario diseñado, el cual debe comprender:
 - Ubicación del área solicitada.
 - Forma de explotación.
 - Sustancia de interés.
 - Volúmenes de material a explotarse.
 - Tecnología a aplicarse para la recuperación
- g) Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WG84.
- h) Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y,
- i) Licencia ambiental y su resolución respectiva cuando proceda de conformidad lo disponga la Autoridad Ambiental, que debe acreditarse previo al pronunciamiento de la unidad de Ambiente y Seguridad o de la Unidad Municipal Ambiental, según corresponda.

Artículo 56, inciso d), de la Ley de Minería y Artículo 40 de su Reglamento.

Y el pago del valor de la Tasa de Extracción del Recurso, misma que se describe a continuación:

MINERÍA NO METÁLICA TASA COMERCIAL		
Concepto	Volqueta de 14 mts³	Volqueta de 20 mts³
Arena.	L. 180.00	L. 220.00
Grava.	L. 250.00	L. 300.00
Piedra de Río.	L. 100.00	L. 140.00
Piedra de Cantera.	L. 120.00	L. 150.00
Ripio de Cantera.	L. 80.00	L. 120.00
Mármol de Cantera.	L. 400.00	L. 600.00

Transporte de material:	
14 mts	100.00 por viaje
20 mts	150.00 por viaje

ARTÍCULO 168. Para la explotación con carácter industrial de minería no metálica, como ser la explotación de canteras, arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las Personas Naturales o Jurídicas, deberán presentar ante la Corporación Municipal, una solicitud por escrito, para obtener su Licencia Ambiental y el Permiso de Operación.

Acompañado de la solicitud, se deben de presentar los documentos siguientes:

- Escritura de Constitución de Sociedad.
- Escritura Pública del Inmueble y su Solvencia Municipal, en caso de no ser el dueño, un Permiso extendido por el propietario del mismo, debidamente firmado y autenticado ante Notario.
- Permiso otorgado por IHNGEOMIN.
- Licencia Ambiental, extendida por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).
- Copia del Acta de Inspección de la UMA.
- Pagos correspondientes, de acuerdo al Artículo 169, del presente Plan de Arbitrios.
- Todas las copias debidamente autenticadas.

ARTÍCULO 169. Una vez autorizado el Permiso y la Licencia Ambiental por parte de la Corporación, deberá pagar el Impuesto que corresponde, al uno por ciento (1%) del valor comercial, del impuesto de explotación y extracción de Recursos Naturales (Artículo 80, de la Ley de Municipalidades), además del pago de las siguientes Tasas:

TASA MINERIA ARTESANAL			
Concepto	Permiso de operación	Constancia ambiental	Pago por del Mt3
Arena.	25,000.00	5,000.00	L. 10.00 por mt3
Grava.			L. 15.00 por mt3
Piedra de Rio.			L. 8.00 por mt3
Piedra de Cantera.			L. 10.00 por mt3
Ripio de Cantera.			L.12.00 por mt3
Mármol de Cantera.			L. 20.00 por mt3

ARTÍCULO 170. Las Personas Naturales o Jurídicas, que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales) y mineras en general, sin los Permisos correspondientes, serán multadas la primera vez, con la cantidad de Lps. 2,500.00, si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y Lps.10,000.00, si se encuentra arriba de esta cantidad, así como, la confiscación total de los Recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá al infractor, el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración, la magnitud de las inversiones y los Proyectos a explotar en relación a los Recursos, antes mencionados.

Artículos 14, 15, y 18, de la Ley de Minería, según Decreto 292-98; 131 y 132, Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 11, incisos, 36, 47, 48 y 80, de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 171. Las Personas Naturales o Jurídicas, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un **Plan de Cierre**, que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste **en reconstruir el ambiente**, lo más parecido a lo que era antes de la explotación, exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva Industria, en el Término Municipal, debidamente acreditada.

Artículo 65, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 172. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como: ICF, SAG, MI AMBIENTE, IHNGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales, a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades, en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 173. Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y Quebradas en ZONAS DE ALTO RIESGO (Según lo establece la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y de los alrededores de las represas y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión de del Departamento Municipal Ambiental.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa no menor de L. 500.00 ni mayor de L. 10,000.00 y la confiscación total del material extraído.

Art. 158, del Reglamento Ley de Municipalidades, Acuerdo No. 018-93.

CAPÍTULO VI

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 174. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo, en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego, de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta Norma.

Artículo 33, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 175. Se prohíbe terminantemente, dentro del Término Municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua, que por escorrenteria superficial o por infiltración, contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Artículo 32, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 176. La contravención de esta Norma Municipal, dará lugar a una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor, para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente, según sea la gravedad y magnitud del caso.

**Artículo 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164,
del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 177. La descarga de aguas residuales, tratadas sobre cuerpos naturales de agua, solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal del Ambiente, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados, cumplan con los parámetros de calidad que exige la Norma Técnica Vigente, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una Constancia Ambiental, por valor de Lps. 500.00, previa inspección del sitio.

Artículo 76, del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

La contravención de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia, se aplicará el doble, del valor más alto.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 178. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un delito ambiental.

Artículo 104, literal b), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente;164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 179. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punta de la red de distribución, sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 104, literal b), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 180. En las aguas que, apartadas artificialmente de sus cauces naturales, discurriesen por canales, acequias o acueductos descubiertos, aunque pertenezcan a concesionarios particulares, todos podrán extraer y conducir en vasijas la que necesiten para usos domésticos y fabriles y para el riego de plantas aisladas, pero, la extracción habrá de hacerse precisamente a mano, sin género alguno de máquina o aparato, y sin detener el curso del agua ni deteriorar las márgenes del canal o acequia. Todavía deberá la autoridad limitar el uso de este derecho cuando cause perjuicio al concesionario de las aguas, se entiende que en propiedad privada nadie puede penetrar para buscar o usar el agua, sin permiso del dueño.

Artículo 10, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 181. El que intentare celebrar contrata con el fin de obtener el uso de las aguas para irrigación, en cantidad que exceda de cincuenta litros Por segundo, durante tres horas diarias, presentará su solicitud al Ministerio de Agricultura, indicando la fuente y lugar de donde se extrae el agua, la cantidad que necesita por segundo, la extensión de los terrenos que se propone irrigar, los títulos que aprueben la propiedad de dichos terrenos, debidamente legalizados en favor del solicitante, el volumen aproximado de las aguas del río o corriente en la estación seca, medio de que se valdrá para tomar las aguas, foro de acequias y sus dimensiones y demás detalles que sean de importancia.

La solicitud se publicará en el periódico oficial y en los particulares de los respectivos departamentos, por tres veces de diez en diez días.

Artículo 40, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 182. El riego de una, hasta veinte hectáreas será libre, para una finca de veintiuna hectáreas en adelante el canon se pagará de acuerdo con el cultivo a que la tierra.

Artículo 48, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

CAPÍTULO VII

POZOS

ARTÍCULO 183. Las Personas Naturales o Jurídicas, propietarias de Inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá solicitar la apertura de un pozo, de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del Recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y cancelar por Constancia Ambiental e Inspección, por la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y Lps. 300.00 si es para uso agroindustrial, más la Tasa correspondiente, establecida en el Artículo 147, del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 184. Las Personas Naturales o Jurídicas, propietarias de Inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad, el Sistema de Agua Potable, no haga uso de él, podrá proveerse de su propio sistema, mediante la perforación de pozos, de acuerdo a la disponibilidad de Recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar formulario e información de requisitos, en la Unidad Municipal del Ambiente.
- b) Presentar por escrito, la Solicitud del Permiso de Perforación del Pozo ante la UMA.
- c) Después de recibida la solicitud, se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
- d) La Oficina de Ambiente, informara al solicitante, sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
- e) Una vez aprobada la solicitud, deberá solicitar la Constancia Ambiental previo la Inspección realizada, cuyo costo total es de Lps. 200.00 para uso particular y Lps. 350.00 para uso industrial.

Nota: Las Personas Naturales o Jurídicas, que no cuenten con el Permiso de Perforación respectivo, serán sancionadas con la multa establecida en el Artículo 282, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 185. Si la solicitud fuese aprobada, el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad, donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como, la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate, deberá cumplir con todos los requisitos de calidad.

TÍTULO VIII
SANEAMIENTO AMBIENTAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como, la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 75, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 187. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo humano, localizado fuera del radio de acción del Sistema de Alcantarillado Público, previamente a su construcción, deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las Normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado, por la UMA, para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental y que tendrá un valor de Lps. 100.00.

Previo a la emisión de la Constancia, la Unidad Municipal del Ambiente, realizará una inspección en el sitio.

Artículo 75, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 188. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguamieles o aguas negras, en los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

Artículo 104, literal b), del Reglamento de la Ley del Ambiente.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 en usos domésticos y Lps.5, 000.00, en los locales comerciales e industriales. En este caso el infractor, deberá pagar por separado, los gastos de reparación y limpieza inmediata, del Sistema de Recolección.

Artículos: 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 112, literal ñ), del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 72, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 164, del Reglamento de la Ley de Municipales.

ARTÍCULO 189. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición, dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y de Lps. 10,000.00 por tercera vez, más el cierre de la instalación.

PROCESADORAS DE CARNES

ARTÍCULO 190. El destace de ganado, de cualquier clase, se hará únicamente en los establecimientos autorizados, que cuenten con Permiso de Operación y que laboren bajo la inspección oficial, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y cuenten además, con la Autorización Ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Energía Ambiente y Minas (MI AMBIENTE). La UMA dará control y seguimiento, a las actividades.

El pago de la Tasa Municipal por destace, será recaudado por el establecimiento autorizado y reintegrado a la Municipalidad de Maraita, de acuerdo con los Registros Contables, que al efecto debe llevar.

ARTÍCULO 191. Los establecimientos privados y mataderos públicos, ubicados fuera del Municipio, sólo podrán comercializar sus productos dentro del mismo, previa autorización e inspección, por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), que se manifiesta mediante sello. La Secretaría de Energía Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), la UMA dará control y seguimiento a las actividades.

CAPÍTULO II REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 192. La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal del Ambiente, después de la respectiva inspección del sitio, se tramitará su Constancia Ambiental cuyo costo es de Lps. 10.00 para viviendas y Lps. 500 para el sector Industrial, según dictamen técnico, se recomendará el tipo de letrina a ubicar, conforme el Código de Salud y su respectivo Reglamento.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00, para el Sector Industrial.

Artículos 13, Numeral 16, de la Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 193. Se prohíbe la instalación de letrinas, en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros, respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados, de un curso de agua permanente o lagunas.

Artículos 42, del Código de Salud; 13, numeral 16, Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 112, literal ñ), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 194. Cualquier daño ambiental o accidental, por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina, será objeto de sanción de Lps. 1,500.00. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal del Ambiente.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

ARTÍCULO 195. La Municipalidad por medio del Departamento de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), podrá amonestar a los dueños de los solares baldíos, ubicados tanto dentro del perímetro Urbano como Rural, cuando éstos no mantengan limpios sus solares, se harán acreedores de tres amonestaciones de la siguiente manera: a) Verbal, b) Por Escrito y c) Cédula de Notificación para que se presente a la Dirección de Justicia Municipal, estando obligados a pagar dicho servicio, al momento de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO IV

CONTAMINACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 196. Es responsabilidad de la Municipalidad, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, con la excepción de las basuras de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 152, Numeral 1, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 197. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento, como resultado de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Artículo 76, del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

La contravención de esta disposición, se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material, a un lugar adecuado en plazo de tres días, después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. Además, el sancionado, será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas, podrá procederse al decomiso del equipo, hasta que el sancionado pague la multa.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 34, de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor, de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas, sobre los cuales directa o indirectamente, se haya efectuado la descarga, la penalización será, según la gravedad y magnitud del daño.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 198. Se prohíbe que las Personas Naturales o Jurídicas, boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, boulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Artículo 110, literal ñ), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a Lps. 3,000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte, que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la Unidad, hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor, se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectúe el Saneamiento Ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 199. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la Unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las Unidades en referencia, deberán portar recipientes para el depósito de la basura. Los conductores deberán orientar a los pasajeros, sobre la disposición correcta de ella.

Artículo 110, literal ñ), del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

ARTÍCULO 200. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública, serán objeto de una multa de Lps. 50.00, el servicio municipal de barrido, no exime a cada vecino, de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio.

Artículo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 201. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente, cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición, se sancionará con una multa de Lps. 200.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 202. A las personas o empresas, que realicen quemas de materiales peligrosos, dentro de la Jurisdicción del Municipio, se les impondrá: A las Personas Naturales una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 3,000.00 y a las Empresas Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y serán responsables, de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición, los Proyectos e Instalaciones, que por su naturaleza de explotación, tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este Plan de Arbitrios, a cumplir con las medidas de mitigación, suscritas con MI AMBIENTE en su respectivo contrato, de medidas de mitigación.

Artículo 112, literal q), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS

ARTÍCULO 203. Se prohíbe la aplicación de Agroquímicos y Plaguicidas, dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas, que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00, según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal, a que hubiere lugar.

Artículos 92, literal b), de la Ley General del Ambiente; 84, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 9, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 204. Se prohíbe la instalación, de establecimientos comerciales, con ventas de productos químicos, contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano, (comedores, pulperías, entre otros) así como, la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Artículo 148, Numeral 14, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

TITULO IX

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA

CAPÍTULO I

RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 205. Se prohíbe terminantemente, la colocación de propaganda que sea contraria al Orden Público, la Moral, las Buenas Costumbres y la Seguridad Nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión, en cualquier parte del territorio del Municipio.

Artículos 66, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 206. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad, mediante la Unidad Municipal del Ambiente. La colocación de rótulos, sin el Permiso correspondiente, dará lugar a una sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252, del presente Plan de Arbitrios.

Artículos 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 207. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos, se efectuará conjuntamente con el recibo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del Área Municipal, pagarán anualmente por el Permiso de Funcionamiento de acuerdo, a la siguiente clasificación:

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos de 3 m ² en adelante	200
Rótulos Luminosos de 0.01 m ² a 3 m ²	100
Rótulos de Neón de 3 m ² en adelante	150
Rótulos de Neón de 0.01 m ² a 3 m ²	75
Rótulos Colgantes grandes	120
Rótulos Colgantes	60
Rótulos pintados en la pared	80
Vallas publicitarias pagar por Mt2	20
Mantas y pancartas con propaganda por cada día	15

CAPÍTULO II PARLANTES Y ALTOPARLANTES

ARTÍCULO 208. La Unidad Municipal del Ambiente junto a la Dirección de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los Permisos Especiales, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho Permiso se otorgará previo a la firma de una Acta de Compromiso, en el que la solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del Permiso Especial, la cantidad de Lps. 300.00.

Artículos 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 209. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como: Bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos, que aíslan el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Artículos 4, de la Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 210. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos, las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire, cerca de los negocios comerciales, así como, en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 2,500.00, teniendo en cuenta, la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículos 1, Numeral 17, 148, Numeral 2), de la Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 211. A las personas que en sus casas de habitación, perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con la aplicación de multas, que serán citadas por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia, se les sancionará con el doble de la multa.

Artículos 153, Numeral 1), de la Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 212. El uso de altoparlantes, con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos, en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e Instituciones en general, utilizando equipos de sonido, esta circunstancia, será regulada por la Dirección de Justicia de Municipal y la UMA, quienes extenderán los Permisos, previo el pago de **Lps. 20.00 diarios. Mensualmente, se cobrará Lps. 200.00** respetando los niveles, ya mencionados en este Plan de Arbitrios.

Artículos 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Nota: El incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 255, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 213. A los vehículos automotores, que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes, que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de Lps. 500.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido, hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan, dentro del periodo de las campañas políticas.

TÍTULO X INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214. La Unidad Municipal del Ambiente, decidirá la instalación de nuevas Antenas de Telefonía Celular o Comunicación en el Término Municipal, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso, no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación, en las zonas productoras de agua, que abastezcan los distintos Sistemas de Agua Potable, actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros Proyectos de agua potable, tampoco se permitirá su instalación, en centros poblados en un radio de acción, de los 500 metros.

Artículos 13, Numerales 1, 2 y 7, 14, Numeral 6, de la Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 33, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 215. Cuando las instalaciones de comunicación estén o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con Sistemas Sanitarios, cuyas especificaciones técnicas, serán establecidas por la Unidad Municipal del Ambiente y cuya construcción, estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículos 13, Numerales 3 y 7, 14, Numeral 6, de la Ley de Municipalidades; 9, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 13 y 17, del Reglamento del SINEIA.

ARTÍCULO 216. Para nuevas instalaciones de Antenas de Comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares, como, las antenas de telefonía, deberán obtener de la Municipalidad, el Permiso de Operación anual y pagar por cada unidad, la Tasa de acuerdo a la siguiente Tarifa:

Instalaciones	Precio en Lempiras Tasado Permiso de Operación <u>Apertura</u>	Precio en Lempiras Tasado <u>Renovación</u> de Permiso.
Radio Aficionado por antena	Lps. 100.00	Lps. 50.00
Radio Emisora Local por antena	Lps. 1,500.00	Lps. 1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	Lps. 10,000.00	Lps. 7,000.00
Radio Navegación por antena	Lps. 5,000.00	Lps. 3,000.00
Televisión Local	Lps. 3,000.00	Lps. 2,000.00

Televisión Nacional	Lps. 20,000.00	Lps. 10,000.00
Televisión por cable	Lps. 2,000.00	Lps. 1,000.00
Internet por cable	Lps. 2,000.00	Lps. 1,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	Lps. 500.00	Lps. 200.00
Monopolos tipo Poste	Lps. 20,000.00	Lps. 10,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (fibra óptica)	Lps. 3.00 por Metro lineal	Lps. 1.00 por Metro lineal
Otras antenas	Lps. 5,000.00	Lps. 3,000.00

TÍTULO XI DEL PELIGRO AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 217. La Autoridad Municipal, podrá establecer un Plan de Prevención y Control de Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos, se podrá coordinar con la Autoridad Estatal correspondiente, así como, con las Instituciones y Organismos de los Sectores Social, Público y Privado.

Artículo 60, literal d), de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 218. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas, pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente, dentro de la Jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias, coordinándose con las Instituciones y Organismos de los Sectores Social, Público y Privado.

Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículos 34, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 29, literal d), de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO II

OBSERVACIÓN DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 219. Cualquier Persona Natural o Jurídica, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal del Ambiente o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar, deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito en forma personal.

En casos excepcionales, de inseguridad personal, se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono, la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado, por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar, teléfono y firma, ya que dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

Artículos 80, 88 y 128, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 220. La Unidad Municipal del Ambiente, al recibir una denuncia, verificará su autenticidad y según sea el caso, impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan, de igual forma, escuchará el testimonio del responsable, del deterioro ambiental.

En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate, de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

ARTÍCULO 221. Localizada la fuente o actividad, que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Municipal del Ambiente, hará saber al denunciante el resultado.

ARTÍCULO 222. Corresponde a la Unidad Municipal del Ambiente, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- a) Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales, para realizar la inspección y vigilancia, en materia de protección ambiental.

- b) Realizar dentro del Territorio Municipal, las visitas e inspecciones que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales, que el hecho amerite, en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

- c) Cuando los informes de estas inspecciones, contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos, que ejecutaren tales inspecciones, serán sancionados con multa que no excederá de Lps. 5,000.00 y si procediere, serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de la inhabilitación, cuando el caso lo amerite.

Artículos 84, 85 y 86, de la Ley General del Ambiente.

TÍTULO XII
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES DE LA UNIDAD
MUNICIPAL AMBIENTAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 223. Todas las prohibiciones relacionadas con el Medio Ambiente, se registrarán por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 224. La Municipalidad es propietaria, de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles, sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal del Ambiente.

ARTÍCULO 225. Toda Persona Natural o Jurídica, no podrá realizar las actividades que se detallan a continuación, en consecuencia queda prohibida su ejecución, en todo el Término Municipal, siendo estas:

a) Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión, con escape libre y que provoquen contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición, será sancionada con el decomiso de la Unidad. Esta será trasladada al lugar que determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de Lps.500.00 y que el interesado, exhiba las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad.

b) No se autorizará Licencia para tener publicidad estacionaria, con altoparlante en forma permanente.

ARTÍCULO 226. Prohibiciones e Infracciones:

a) Las ventas ambulantes en áreas no autorizadas, caso contrario, la mercadería será decomisada por la Dirección de Justicia Municipal y solo será devuelta, previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a Lps. 200.00.

Al momento del decomiso, deberá levantarse un inventario del producto, el cual quedará en custodia de la Dirección de Justicia Municipal.

En caso de productos perecederos, estos deberán retirarse 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro, la Municipalidad lo donará a las Instituciones de Beneficencia, que existen en el Municipio.

b) El sacrificio de Ganado Mayor o Menor, en establecimientos particulares no autorizados, así como, la venta o distribución de carne, procedente de Aldeas del

Término Municipal o con otros Municipios, bajo pena del decomiso de las mismas, a favor de los establecimientos de Asistencia Social de la Municipalidad, previa inspección sanitaria, se prohíbe el sacrificio de ganado hembra, apto para procrear o en estado de gestación.

ARTÍCULO 227. En el ejercicio de sus Competencias, la Municipalidad será independiente de cualquier otro Órgano o Entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional que en materia ambiental fije, la Secretaría del Ambiente, de conformidad con la Ley, siendo estas:

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los Recursos Naturales, que son de Utilidad Pública y de Interés Social.

2. El Interés Público y el Bien Común, constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente, por lo tanto, es deber de la Municipalidad hacer cumplir las Normas, Reglamentos y Leyes relativas al Ambiente.

3. Las Infracciones Administrativas, son las acciones u omisiones que violen las Leyes, Disposiciones y Resoluciones Administrativas, en Materia Ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no estén tipificados, como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en: Leves, menos graves y graves.

4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones, por infracciones administrativas que violen la Legislación Ambiental y las Disposiciones y Resoluciones Administrativas, serán las siguientes:

- a) Multa.
- b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones, de manera total o parcial.
- c) Suspensión temporal, de actividades o instalaciones.
- d) Decomiso.
- e) Cancelación o revocación de los Permisos o Autorizaciones.
- f) Indemnizaciones por daños y perjuicios.
- g) Reposición o restitución, de las cosas u objetos afectados.

5. El pago de la multa, no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.

6. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos, en los Reglamentos y Normas Técnicas.

7. La suspensión temporal, se aplicara a aquellas actividades o instalaciones, que causen daños ambientales y a los Recursos Naturales.

8. En caso de desobediencia a la suspensión, se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones, dañinas al ambiente.

9. El decomiso, se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

10. La cancelación o revocación de los Permisos o Autorizaciones Ambientales, procederá en el caso de que el titular de los mismos, sea el responsable de la violación a la Legislación Ambiental y demás actos generales o particulares, que complementen.

11. La sanción de reposición o restitución, se aplicará cuando el medio ambiente o los Recursos Naturales dañados, puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

12. El no dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas, en virtud de Audiencias celebradas en la Unidad Municipal del Ambiente o a través de la Procuraduría Ambiental y demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas, mediante un Formato de Cumplimiento de Medidas y Otorgamiento de Plazo, se sancionará de la manera siguiente:

a) El doble de la multa, en caso de que en la Resolución, se haya establecido multa.

b) De Lps. 5,001.00 a Lps. 50,000.00, en caso de que en la Resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto, en el tiempo establecido.

c) La Persona Natural o Jurídica sancionada, con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizará su cobro por la Vía de Apremio.

13. La aplicación de sanciones, así como, acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales, se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

14. En caso de reincidencia, en la comisión de infracciones ambientales, se sancionará con el doble de la multa establecida, según sea el caso.

15. Los costos, por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas, serán asumidos por la Persona Natural o Jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones, a las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

16. Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del Territorio, que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los Recursos Naturales, pero que sean potencialmente contaminantes, serán sancionadas en el artículo 291, de este Plan de Arbitrios.

17. El impedir o dificultar a los Funcionarios o Técnicos competentes, las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado en base al artículo 293, de este Plan de Arbitrios.

18. La Persona Natural o Jurídica, que ofrezca o presente a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental o de Permisos Ambientales, de Operación y Denuncia, serán sancionados conforme al artículo 294, de este Plan de Arbitrios.

19. La violación de Planes de Ordenamiento Integral del Territorio, que si produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los Recursos Naturales, que representen daños comprobados de consideración, será sancionado conforme al artículo 292, de este Plan de Arbitrios.

20. El criterio para la aplicación de una multa, dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

21. Toda acción en defensa del medio ambiente, se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Vigente, así como, toda Legislación Ambiental y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

22. Cuando la sanción, conlleve al pago de una multa y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, ésta podrá ser compensada con actividades de beneficio social, como ser: Trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, etc.

23. La instalación, construcción y uso de sistemas de tratamientos alternos de las aguas residuales de origen doméstico, en aquellas zonas donde no existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario es de carácter obligatorio. Su autorización y/o funcionamiento quedará sujeto a la evaluación de los impactos ambientales significativos que genere. La contravención a esta disposición dará lugar a una sanción en base al artículo 295, de este Plan de Arbitrios.

24. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer las correcciones necesarias, en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción en base al artículo 296, de este Plan de Arbitrios.

25. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones, deberán presentar al Departamento de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente, junto con el diseño del Proyecto, el diseño del Sistema de Tratamiento o Pre-Tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde, al número de habitantes del Proyecto.

26. Se consideran Faltas Leves, las siguientes:

- a) Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por la Municipalidad.
- b) Mezclar residuos especiales, con residuos no especiales.

- c) Dejar en la Vía Pública, los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas, después de haber terminado las labores respectivas.
- d) Derramar sustancias en estado líquido o sólido, tales como, aceites o combustibles deliberadamente, que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones.
- e) Disponer residuos especiales, sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente.
- f) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes.
- g) Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica, sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos.
- h) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial, en los recipientes de almacenamiento de uso público.
- i) Quemar a cielo abierto, cualquier tipo de residuos sólidos.
- j) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción.
- k) Lanzar basura o desperdicios al exterior de una Unidad de Transporte por sus pasajeros, siendo responsabilidad del propietario.
- l) La acumulación de llantas en condiciones, que puedan generar proliferaciones de vectores.

27. Las solicitudes de aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados, serán recibidas y atendidas en la Unidad Municipal del Ambiente, hecha la evaluación técnica del aprovechamiento de los árboles, se trasladará el informe técnico al ICF para su aprobación o no.

La Tasa, por Servicios Técnicos Operativos Forestales, prestados por la Unidad Municipal del Ambiente, para la evaluación de árboles en el área rural, en caso de Licencias No Comerciales en bosques nacionales, ejidales y privados será de Lps. 50.00 y de Lps.1,000.00 por Licencias Comerciales con Plan de Manejo, Plan de Reforestación, Plan de Salvamento y cambio de vegetación. Pagarán la Tasa, como Licencia No Comercial, las plantaciones que cuentan con Certificación de Plantaciones.

28. Por la extracción de material vegetativo, de las áreas protegidas o microcuencas productoras de agua, se aplicará una multa conforme al artículo 297, de este Plan de Arbitrios.

29. También constituyen Infracción Administrativa, las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la Planta o Arboal, por lo cual se impondrá una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 298, de este Plan de Arbitrios.

30. Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o boulevares, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 299, de este Plan de Arbitrios.

31. Se prohíbe cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la Fauna Silvestre o cazar especies en época de veda, así como, sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción está en el artículo 300, de este Plan de Arbitrios.

32. Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el Plan de Manejo. La sanción es la establecida en el artículo 301, de este Plan de Arbitrios.

33. Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la Flora y Fauna Silvestre, sin el Permiso correspondiente dará una multa establecida en el artículo 302, de este Plan de Arbitrios.

34. Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberán proceder a inscribirlas en la Unidad Municipal del Ambiente, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de ICF, para su control y monitoreo.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa en base al artículo 304, de este Plan de Arbitrios.

35. El no observar las restricciones ecológicas, para aprovechamientos Forestales que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Unidad Municipal del Ambiente, será considerado, como infracción leve, siendo sancionado en el artículo 305, de este Plan de Arbitrios.

36. Exportar, importar o comercializar internamente, especies de la Flora y Fauna Silvestre Protegida, sin las Licencias o Permisos correspondientes, así como, sus productos o subproductos, será sancionado en el artículo 303, de este Plan de Arbitrios.

37. Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque, en un área Forestal Pública o Privada, con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales.

El incumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa en base al artículo 306, de este Plan de Arbitrios.

38. Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal. El incumplimiento

a la disposición anterior, se sancionará en base al artículo 307, de este Plan de Arbitrios.

39. Queda terminantemente prohibido, el uso de la Motosierra para aserrío, su uso solamente será permitido, previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención, dará lugar a una multa conforme al artículo 308, de este Plan de Arbitrios.

40. A la Persona Natural o Jurídica, que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque, ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada o en la carretera y no cuente con el correspondiente Permiso Vigente, emitido por ICF, deberá firmar un Acta de Compromiso, con la Unidad Municipal del Ambiente, donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente. Según el valor comercial de la madera, a excepción de:

a) Especies en Veda, que pagarán una multa equivalente a Lps. 300.00 por Pie Tablar.

b) Productos Secundarios, como: El Carbón, que pagará una multa de Lps. 50.00, por Bolsa y Leña, que pagará Lps. 1.00, por cada leño y la madera pagará el Valor Comercial Vigente en el Mercado, por cada Pie Tablar.

TÍTULO XIII

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS Y/O LAS LEYES RELACIONADAS.

ARTÍCULO 228. La Dirección de Justicia Municipal, es la Dependencia Municipal, encargada de ejecutar las multas y Sanciones, que fueren solicitadas por las otras oficinas Municipales, en el ámbito de su competencia a que se hicieren acreedores los infractores de las Disposiciones consignadas en este Plan de Arbitrios y que no hubiesen sido enunciadas en el mismo, serán aplicadas conforme a las leyes que conforman el Ordenamiento Jurídico de Honduras, siendo entre otras las siguientes:

- a) Constitución de la República de Honduras.
- b) Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- c) Ley de Policía y Convivencia Social.
- d) Ley General del Ambiente.
- e) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- f) Ley de Aguas.
- g) Ley de La Construcción.

- h) Ley de Transporte Terrestre.
- i) Código Penal.
- j) Y todas las demás Leyes, que tengan relación con los casos causados por infringimiento de las mismas.

ARTÍCULO 229. La presentación de la Declaración Jurada de ingresos personales, fuera del plazo establecido, será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 230. El atraso en el pago de cualquier Tributo Municipal, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la Tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad al Artículo 13, de este Plan de Arbitrios y de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en La Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

ARTÍCULO 231. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley, a que se refiere el reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago.

ARTÍCULO 232. El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal correspondiente, incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 233. Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual, sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 234. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas a que se refiere el Artículo 22 de este Plan de Arbitrios, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del Impuesto a pagar, por el primer mes, más el 1% mensual hasta la presentación de la Declaración. **Artículo 86, último Párrafo y Artículo 159, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 235. El atraso en el pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecido en el Artículo 22 del presente Plan de Arbitrios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio, que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos mensuales. **Artículo 87, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 236. La presentación tardía de la Declaración Jurada de ingresos para efectos del pago del Impuestos a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la

Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe.

Una vez que se presente la Declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa, además, por reposición de la Declaración Jurada enumerada se cobrará un monto de Lps.50.00 por cada una.

ARTÍCULO 237. Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrios, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 238. Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTÍCULO 239. La contravención a lo establecido en el Artículo 56 del presente Plan de Arbitrios, se sancionará con lo prescrito en los **Artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**, que preceptúan:

Artículo 154, inciso b): Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 158: La Persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (Lps.500.00) a Diez Mil Lempiras (Lps.10.000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como, la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 160: Las personas expresadas en el Artículo 126, del presente Reglamento, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información, debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 240. Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MULTAS GENERALES

ARTÍCULO 241. La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de Dos Mil lempiras (Lps. 2,000.00).

ARTÍCULO 242. El Departamento Municipal de Justicia, deberá llevar un registro de los **Contratos de Arrendamiento**, que se realicen en el Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato. Así como, también aplicar las multas establecidas en la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 243. El incumplimiento a toda Ordenanza o Acuerdo Municipal, será sancionado con una multa de quinientos a mil lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00), exceptuando el incumplimiento a las Ordenanzas y Acuerdos relacionados, con la venta de pólvora, por los cuales la multa será de mil a cinco mil lempiras (Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00).

ARTICULO 244. Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps.50.00) a Quinientos Lempiras (Lps.500.00), al propietario o responsable de un negocio, que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, En caso de que persista el incumplimiento y se procederá al cierre y clausura definitiva del Negocio.

ARTICULO 245. A los contribuyentes, que firmen Convenios de Pago (Letras de Cambio), por contribución por mejoras, se les aplicará el 2% mensual de interés, en Letras de Cambio vencidas.

ARTÍCULO 246. Toda Persona Natural o Jurídica, que instale cualquier negocio, sin contar con el Permiso de Operación y la Licencia Especial, para la venta de bebidas alcohólicas, incurrirá en una multa de mil quinientos lempiras (Lps. 1,500.00).

ARTÍCULO 247. Toda Persona Natural o Jurídica, que instale cualquier tipo de negocio, está obligado a pagar los Servicios Públicos, Impuestos Municipales y locales arrendados por la Municipalidad, de no cumplir esta disposición, se procederá al cierre temporal del establecimiento por ocho días y de no cancelar el valor correspondiente, se procederá al cierre por 30 días, de continuar moroso en el pago de los Servicios, se cerrará definitivamente.

ARTÍCULO 248. Al dueño del Inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad, se le multará con mil Quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00), suspensión del servicio por 8 días si es primera vez, por 30 días si es reincidente y cancelación definitiva del servicio, cuando sea por tercera vez.

ARTÍCULO 249. A los propietarios de animales, tanto ganado vacuno, caballar y otros animales que no estén debidamente Herrados, se les impondrá una sanción de Lps.500.00.

ARTICULO 250. Se prohíbe la vagancia de animales, tanto ganado vacuno, caballar, y otros animales que anden por vías públicas, parques, plazas, cementerios, ríos y otros lugares análogos. A sus propietarios, se les impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00), por cabeza.

ARTICULO 251. Se prohíbe el pastoreo en área verde o vía pública en la zona urbana de Maraita. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a las sanciones siguiente:

Decomiso: El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad.

Multa: si apareciere el legítimo dueño dentro del término de veinticuatro (24) horas de haber sido decomisados, deberá pagar una multa de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) por cabeza, para tener derecho a su devolución.

Remate o Donación: Si transcurridos cinco (5) días hábiles no apareciere el legítimo dueño, La Municipalidad dispondrá su remate o donación a instituciones benéficas.

Artículo 142, de la Ley de Policía y Convivencia Social

ARTÍCULO 252. A las Personas Naturales o Jurídicas, que coloquen vallas publicitarias o cualquier tipo de rotulación o publicidad, sin el debido permiso de la Municipalidad, se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), por rótulo o valla publicitaria, notificándole la infracción y concediéndole un plazo de cinco (5) días, para cancelar la multa y legalizar la situación, caso contrario, la Municipalidad procederá a dismantelar la valla o rotulación.

ARTICULO 253. A los propietarios de Bienes Inmuebles, que por razón de limpieza de solares o construcciones, arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) y si no la retiraren en un término de 2 días, después de finalizada la limpieza o la construcción, se cobrará una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), en caso de reincidencia, se aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por día.

En cada permiso de construcción, se agregará una hoja volante con esta disposición, para conocimiento del dueño y del constructor.

ARTÍCULO 254. Por realizar trabajos de Mecánica, Enderezado y Pintura en la Vía Pública, se aplicará una multa, previa notificación, de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) por primera vez, de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) por segunda ocasión y cancelación del Permiso de Operación, por tercera vez.

ARTÍCULO 255. Colocar parlantes con sonidos altos, en establecimientos comerciales, se procederá al decomiso de los mismos y al pago de una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES POR OBRAS

ARTÍCULO 256. La infracción por acción u omisión de una disposición Municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multas, en los casos previstos por el presente reglamento, su ejecución estará a cargo del Departamento Municipal de Justicia.
- b) Paralización de la obra, por las irregularidades cometidas y sin que la presente constituya limitación absoluta
- c) Demolición, cuando lo edificado exceda los valores reglamentarios establecidos, el Departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial aplicará las sanciones, estas pueden consistir en demoler o adecuar lo construido.
- d) Decomiso, se efectuará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

ARTÍCULO 257. Cuando el propietario ejecuta trabajos que requieren Permiso de Obra, sin poseerlo será notificado y deberá pagar como multa Lps. 1,500.00. Pasados (03) días de la notificación si se continuaran con las obras sin el Permiso correspondiente, se aplicará como sanción por primera vez con la paralización de la obra y multa de Lps. 2,000.00. De hacer caso omiso a la regularización correspondiente, se aplicará una segunda paralización de la obra y multa de Lps. 3,000.00 y/o tercera paralización de la obra y multa de Lps. 5,000.00. Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

ARTÍCULO 258. Por no renovar en tiempo los Permisos emitidos, cuando estos hayan vencido, se notificará y aplicará una multa del 50% del valor del Permiso de Construcción. Pasados (03) días de la notificación, si se continuarán con las obras sin el Permiso correspondiente, se aplicará como sanción una primera paralización de la obra y multa de Lps. 250.00 de hacer caso omiso, a la regularización correspondiente se aplicará una segunda paralización de la obra y multa de Lps. 2,000.00 y/o tercera paralización de la obra y multa de Lps. 5,000.00. Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

ARTÍCULO 259. Cuando se inicien trabajos de urbanización y construcción sin el Permiso correspondiente, se notificará y deberá pagar una multa de Lps. 2,500.00 por Manzana.

ARTÍCULO 260. Cuando el propietario y/o profesional consigne datos falsos en la información proporcionada, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente, será notificado y sancionado con la paralización de la obra y multa de Lps. 250.00 de hacer caso omiso, se procederá al decomiso de herramientas y materiales y/o revocatoria del Permiso de Construcción.

ARTÍCULO 261. Cuando se niegue el ingreso de los inspectores, debidamente identificados durante las horas hábiles, se notificará y aplicará una multa de Lps. 1,500.00.

ARTÍCULO 262. Por no ejecutar obras de acuerdo a los planos autorizados, se notificará y aplicará una multa de Lps. 250. 00 por m2 de área ilegal.

ARTÍCULO 263. Por ejecutar una obra, sin el profesional colegiado cuando éste sea necesario, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de Lps.1, 000.00.

ARTÍCULO 264. Cuando una instalación o cualquiera de sus partes afecte a un muro medianero o un predio o una unidad lindera, sin autorización de la parte colindante, se notificará y de hacer caso omiso a la misma se sancionará con una primera orden de demolición, en caso de incumplimiento y transcurrido el tiempo establecido se procederá a sancionar con una segunda orden de demolición, de incumplir la sanción aplicada y transcurridos 15 días, la Municipalidad podrá efectuar la demolición con cargo al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del predio correspondiente.

ARTÍCULO 265. No mantener en la obra los planos autorizados o fotocopias o no mostrarlos a los inspectores, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de Lps. 500.00.

ARTÍCULO 266. Por no acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, se notificará, de hacer caso omiso al tiempo establecido, se ejecutará la demolición afectando los gastos de la misma al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del predio correspondiente.

ARTÍCULO 267. Por depositar materiales en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se notificará y aplicará una multa de Lps.1, 000.00.

ARTÍCULO 268. Por cambiar el destino de una edificación, sin el correspondiente Permiso emitido por el Departamento de Catastro, se notificará y aplicará una multa de Lps. 50.00 por m2 de construcción, no autorizada.

ARTÍCULO 269. Por no informar al Departamento de Catastro las modificaciones o cambios que se realicen durante la ejecución de la obra y no contar con la debida autorización, se notificará y aplicará una multa de Lps. 50.00 por m2 de construcción no autorizada.

ARTÍCULO 270. No dar aviso por escrito, por parte del propietario, que cambió de Ejecutor de la obra, se le aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 271. Por no garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra, se aplicará una multa de Lps. 2,000.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 272. Por no retirar de la vía pública las barreras, andamios o instalaciones de cualquier sistema de seguridad al vencimiento del Permiso o si no se lleva a cabo el Proyecto, se aplicará una multa de Lps. 500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps.1,000.00.

ARTÍCULO 273. Por obstaculizar el acceso a hidrantes, se aplicará una multa de Lps. 500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 274. Por dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardineras, arriates, tragantes, etc.) y la infraestructura existente, se aplicará una multa de Lps.500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps.1,000.00.

ARTÍCULO 275. Por incumplimiento de las medidas ambientales, la Unidad Municipal del Ambiente, efectuará el análisis de la infracción y aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 276. Las Personas Naturales o Jurídicas, que usen las Vías Públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de Lps. 500.00 y por las subsiguientes Lps. 1,000.00 cada vez.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y MULTAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 277. Todo chiquero (Porqueriza), debe ser evaluado por parte de la Unidad de Medio Ambiente y por el Juzgado de Policía, para corroborar las condiciones de estos, sin perjuicio de cumplir con su prohibición y si no reuniera las condiciones mínimas requeridas, se le aplicará al infractor, una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00).

ARTÍCULO 278. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal, sin la respectiva Constancia de Compatibilidad Ambiental, además de cumplir con las medidas de mitigación que la UMA determine, se impondrá una multa correspondiente al cinco por ciento (5%) del Valor Catastral de la Propiedad, de igual forma, la UMA determinará, si procede o no, la autorización de continuar la construcción.

ARTÍCULO 279. Por realizar rozas o quemas, con fines agrícolas o ganaderos, sin el respectivo Permiso de Control de Quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Se impondrá una multa de Lps. 500.00 por Manzana.

ARTÍCULO 280. Por incumplimiento de contratos de Medidas de Mitigación, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por Ley. Se impondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 281. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda, en árboles, rocas y otros elementos naturales, se impondrá una multa de Lps.100.00 a Lps.500.00, en caso de reincidencia, se aplicará el triple de la multa anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 282. Por abrir fosas sépticas, sin el Permiso respectivo, se impondrá una multa de Lps. 500.00.

ARTÍCULO 283. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial, sin el respectivo permiso de la ICF y la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de Veinte Lempiras (Lps. 20.00) por pie tablar, pagando una multa mínima de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

ARTÍCULO 284. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa, por primera vez de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y por reincidencia, se le aplicará una multa del doble de la última multa aplicada anteriormente.

ARTÍCULO 285. La venta clandestina de Granos Básicos y otros productos comestibles, en Agro Veterinarias, se sancionará con una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2,500.00). En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

ARTÍCULO 286. La venta clandestina de Productos Químicos en almacenes o distribuidoras de alimentos, se sancionará con una multa de Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00). En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.

ARTÍCULO 287. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado, que sean sorprendidos o denunciados, por lanzar basura o desperdicios al exterior de la Unidad o en botaderos clandestinos, serán sancionados con una multa de quinientos lempiras (Lps. 50.00), sin perjuicio de las sanciones, que establece la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 288. Por acumulación de chatarra en la Vía Pública, sin su respectivo Permiso de Apertura de Negocio, previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de Doscientos Cincuenta Lempiras (Lps. 250.00), por primera vez y la cancelación y levantamiento inmediata de la actividad, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.

ARTÍCULO 289. Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en Vías Públicas y en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo Permiso de Apertura de Negocio, previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) y remoción inmediata del material, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, decomiso del material y cierre definitivo del Negocio.

ARTÍCULO 290. Por realizar vertidos o derrames de residuos oleosos, provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes, en el mantenimiento de motores y vehículos automotores, en el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Vías Públicas y cualquier otro sitio, en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua, se aplicará una multa, de dos mil a cinco mil lempiras (Lps. 2,000.00 a 5,000.00), de acuerdo a los daños y perjuicios a los Bienes y Servicios Públicos, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO 291. Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los Recursos Naturales, pero que sean potencialmente contaminantes, serán sancionadas con una multa de Lps. 50,000.00.

ARTÍCULO 292. La violación de Planes de Ordenamiento Integral del Territorio, que SI produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los Recursos Naturales, que representen daños comprobados de consideración, será sancionado con una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00.

ARTÍCULO 293. El impedir o dificultar a los Funcionarios o Técnicos competentes, las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps.15, 000.00.

ARTÍCULO 294. La Persona Natural o Jurídica, que ofrezca o presente a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental o de Permisos Ambientales, de Operación y Denuncia, serán sancionados, con una multa de Lps. 10,000.00 si es persona natural y Lps. 50,000 si es Persona Jurídica.

ARTÍCULO 295. La instalación, construcción y uso de sistemas de tratamientos alternos de las aguas residuales de origen doméstico, en aquellas zonas donde no existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario es de carácter obligatorio. Su autorización y/o funcionamiento quedará sujeto a la evaluación de los impactos ambientales significativos que genere. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.1, 500.00 para Viviendas, Lps. 2,000.00 para Complejos Habitacionales (cuarterías, edificios de apartamentos, etc.), Lps.5, 000.00 para el Sector Comercial y de Lps.10, 000.00 para el Sector Industrial.

ARTÍCULO 296. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer las correcciones necesarias, en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción de Lps.1,000,00, en caso de un(a) Vivienda, Lps.3,000.00 en caso de Establecimientos Comerciales, Lps. 40,000.00 en caso de Sistemas Colectivos (Colonias), Lps.50,000, en caso de Industrias, de acuerdo a Dictamen Técnico, emitido por la Unidad Municipal del Ambiente.

El infractor deberá pagar por separado, los gastos de reparación, reubicación del Sistema de Tratamiento o tanque séptico y limpieza inmediata del Sistema de Drenaje o Recolección, corrigiendo en seguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

La reparación del daño causado, correrá por cuenta del infractor, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil y Penal que proceda. En los casos de contaminación severa, el responsable pagará la sanción, independientemente del cumplimiento de las medidas correctivas en el plazo acordado.

En los casos calificados por la Unidad Municipal del Ambiente, se concederá el beneficio de no aplicar la multa de manera inmediata, lo cual aplica solamente a conexiones domésticas. El Comercio y la Industria, deberán pagar de manera inmediata.

ARTÍCULO 297. Por la extracción de material vegetativo, de las áreas protegidas o microcuencas productoras de agua, se aplicará una multa de hasta Lps.10, 000.00, según el volumen del producto y dependiendo del área en metros y/o número de plantas, de Lps.50, 000.00, si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso, el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal del Ambiente, en un Plan de Revegetación o cualquier otro Proyecto, afín que compense el daño.

ARTÍCULO 298. También constituyen Infracción Administrativa, las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la Planta, por lo cual se impondrá una sanción de Lps.3,000.00, por cada planta dañada. El daño provocado a especies en veda, se sancionará con una multa equivalente, al valor especificado en la Tabla para la sanción, por corte de especies maderables en veda, aumentado en un 50%.

ARTÍCULO 299. Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o boulevares, se aplicará una multa de Lps. 500.00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso, el sancionado, deberá revegetar o reforestar, según lo determine la Unidad Municipal del Ambiente.

ARTÍCULO 300. Se prohíbe cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la Fauna Silvestre o cazar especies en época de veda, así como, sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción, es de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00.

ARTÍCULO 301. Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el Plan de Manejo. La sanción por la comisión de esta infracción, es de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00.

ARTÍCULO 302. Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la Flora y Fauna Silvestre, sin el Permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción, no será menor de Lps.5, 000.00 a Lps.50,000.00, dependiente de la especie y la cantidad.

ARTÍCULO 303. Exportar, importar o comercializar internamente, especies de la Flora y Fauna Silvestre Protegida, sin las Licencias o Permisos correspondientes, así como, sus productos o subproductos, será sancionado con una multa de Lps.600, 000.00 a Lps.1, 000.000.00.

ARTÍCULO 304. Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberán proceder a inscribirlas en la Unidad Municipal del Ambiente, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de ICF, para su control y monitoreo.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps.1, 000.00 por primera vez y de Lps.5, 000.00, en caso de reincidencia, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, contempladas en las Leyes y Reglamentos de Protección Vigentes en el país.

ARTÍCULO 305. El no observar las restricciones ecológicas, para aprovechamientos Forestales que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Unidad Municipal del Ambiente, será considerado, como infracción leve, siendo sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00.

ARTÍCULO 306. Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque, en un área Forestal Pública o Privada, con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como, talar, descombrar o rozar ilegalmente un área o poniendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales.

El incumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps.500.00 por árbol, más el valor del Permiso de Corte, además el infractor, se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, por el Delito Forestal.

ARTÍCULO 307. Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal. El incumplimiento a la disposición anterior, se sancionará con una multa de Lps.30.00, por Mts.2.

ARTÍCULO 308. Queda terminantemente prohibido, el uso de la Motosierra para aserrío, su uso solamente será permitido, previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención, dará lugar a una multa de Lps.800.00 por primera vez y de Lps.1, 500.00 en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 309. Todo Proyecto, susceptible de causar contaminación al ambiente, previo al inicio de sus operaciones, deberá obtener su respectiva Autorización Ambiental, de acuerdo a la clasificación, en la Tabla de Categorización Ambiental, de la SERNA, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 28 octubre del 2002.

Caso contrario se impondrá una multa, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Categoría I	Multa de Lps. 2,000.00
Categoría II	Multa de Lps. 5,000.00
Categoría III	Multa de Lps. 7,000.00

Las Empresas del Municipio, que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993), tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental, para obtener su Certificación Ambiental.

ARTÍCULO 310. La Unidad de Taxi, que no cumpla con las siguientes Disposiciones:

- a. Que no porte su Permiso de Uso de Vías Públicas actualizado, otorgado por la Municipalidad, sera sancionado con una multa de Lps.200.00.
- b) Que no tengan pintado su número, se le aplicará una multa de Lps.100.00, debiendo pintarlo inmediatamente, en caso de reincidencia, se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido.
- c) El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas será sancionada con una multa de Lps.100.00 por cada infracción.

TÍTULO XIV DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 311. Los Impuestos se establecen mediante Declaraciones Juradas que deben presentar los Contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de Valuación Catastral que se satisface a través de talonario emitido por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 312. El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido Bienes Inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los Bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de Inmuebles por herencias o legados.

El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina de Tributación.

b) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

En el mes de Enero los contribuyentes presentarán una Declaración Jurada de los ingresos del año anterior.

Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la Declaración Jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la Declaración Jurada será proporcionado por el Departamento de Tributación de la Municipalidad.

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de Enero a Abril una Declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Tributación de la Municipalidad.

CAPÍTULO II DEL PAGO

ARTÍCULO 313. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 314. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1ro al 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 315. El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberá pagarse, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

ARTÍCULO 316. El Impuesto Personal, lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 317. Los Contribuyentes y demás obligados, al pago de los Tributos Municipales, gozarán de un descuento por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes, del vencimiento legal del mismo.

ARTÍCULO 318. Los Contribuyentes de Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 319. El pago de Contribuciones por Mejoras o Costos de Obra, recaerá sobre los Inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTÍCULO 320. Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios, podrá estar sujeto, a que la Municipalidad establezca su pago, mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

TÍTULO XV SOBRE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 321. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos.
- b) Fijar las Tasas correspondientes, de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables, para establecer las Obligaciones Tributarias, incluyendo a terceras personas, que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las Disposiciones Tributarias, emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del Derecho Público.
- e) Facilitar al Contribuyente, el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, mediante la debida divulgación, de las disposiciones vigentes.

- f) Establecer las Normas que sean necesarias, para mejorar la Administración y Fiscalización, del Sistema Tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones, haciendo los análisis e investigaciones pertinentes.
- i) En caso que los contribuyentes, no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones.
- j) Imponer a los infractores de las Disposiciones Legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, Acuerdos o Disposiciones Vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas, que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- m) Cualquier otra funciones que la Ley o este Plan de Arbitrios le confiere.

ARTÍCULO 322. Los empleados, debidamente autorizados por la Municipalidad, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles, para efectuar el examen de las declaraciones presentadas, por los contribuyentes, en el ejercicio de sus funciones, el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando, por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 323. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato, un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del Impuesto o Servicios, indicará claramente el Impuesto o Servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente, entregándole una copia íntegra, con sus fundamentos o se le notificará, en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos Vigente, Capítulo VII, Título Tercero o por Carta Certificada, con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar, se remita por Carta Certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo, será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO XVI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 324. El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 325. En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes por escrito, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución, deberá asimismo, seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite.

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.

ARTÍCULO 326. Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la Vía Administrativa.

ARTÍCULO 327. El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 328. Cuando un acto que afectará a un particular fuera impugnado por éste mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá revisar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación fueren improcedentes, aún cuando el Recurso estuviere pendiente de Resolución.

ARTÍCULO 329. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 330. Las Resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 331. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Tributación, que informará a la Corporación Municipal, el estado de cuenta de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso, se hará por medio de una Nota de Crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de Impuestos, Tasas y Contribuciones a cargos de los interesados.

La Corporación Municipal, puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de Notas de Crédito, por valor de los Impuestos, Contribuciones o Servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 332. En lo no provisto en el presente PLAN DE ARBITRIOS, se aplicarán las Disposiciones de las Leyes Generales, la Ley de Policía y Convivencia Social, o mediante disposiciones que serán oportunamente consideradas y resueltas por la Corporación Municipal de La Venta.

Publicado en la Tabla de Avisos, que para los efectos lleva ésta Municipalidad de Maraita, Municipio de Maraita, Departamento de Francisco Morazán, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil dieciocho.

Sra. Yojana Flores Carcamo
Secretaria Municipal
Corporación Municipal de Maraita